



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

**1° de agosto de 2008 a 31 de julio
de 2009**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 4

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 4

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1° de agosto de 2008 a 31 de julio de 2009



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1
II. Organización de la Corte	13
A. Composición	13
B. Privilegios e inmunidades	14
III. Competencia de la Corte	16
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	16
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	16
IV. Funcionamiento de la Corte	18
A. Comités	18
B. Secretaría de la Corte	18
C. Sede	24
D. Museo del Palacio de la Paz	24
V. Actividad judicial de la Corte	25
A. Planteamiento general	25
B. Causas pendientes durante el período examinado	26
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)</i>	26
2. <i>Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)</i>	26
3. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	27
4. <i>Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	27
5. <i>Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)</i>	30
6. <i>Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)</i>	31
7. <i>Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)</i>	32
8. <i>Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	33
9. <i>Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay)</i>	36

10.	<i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	37
11.	<i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	38
12.	<i>Solicitud de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América) (México c. Estados Unidos de América)</i>	39
13.	<i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)</i>	41
14.	<i>Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)</i>	44
15.	<i>Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)</i>	45
16.	<i>Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (Bélgica c. Senegal)</i>	47
C.	Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina	50
	<i>Ajuste al derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo</i>	50
D.	Modificación y aprobación de directrices prácticas	51
VI.	Visitas a la Corte	53
VII.	Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte	54
VIII.	Financiación de la Corte	56
A.	Forma de sufragar los gastos	56
B.	Preparación del presupuesto	56
C.	Financiación de consignaciones y cuentas	56
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2008-2009	57
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2009	59

Capítulo I

Resumen

1. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se compone de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años. Cada tres años se renueva una tercera parte de la Corte. Las próximas elecciones para cubrir las vacantes se celebrarán en el último trimestre de 2011.

2. En la actualidad la composición de la Corte es la siguiente: Presidente, Sr. Hisashi Owada (Japón); Vicepresidente, Sr. Peter Tomka (Eslovaquia); Magistrados, Sres. Shi Jiuyong (China), Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América), Bruno Simma (Alemania), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Bernardo Sepúlveda-Amor (México), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia) y Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

3. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Cuvreur, de nacionalidad belga. La Secretaria Adjunta de la Corte es la Sra. Thérèse de Saint Phalle, de nacionalidad americana y francesa.

4. El número de magistrados ad hoc elegidos por los Estados partes durante el período examinado fue de 25, y desempeñan esas funciones 20 personas (ocasionalmente se designa a la misma persona para que actúe como magistrado ad hoc en más de una causa).

5. La Corte Internacional de Justicia es la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general. Esa jurisdicción es doble.

6. En primer lugar, la Corte se ocupa de dirimir las controversias que le sometan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. A ese respecto cabe señalar que, al 31 de julio de 2009, 192 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 66 de ellos habían depositado en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de ésta de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. Además, en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales se establece la competencia de la Corte para resolver controversias derivadas de su aplicación o interpretación. Los Estados también pueden someter a la Corte una controversia específica por medio de un acuerdo especial. Por último, cuando un Estado somete una controversia a la Corte, podrá proponer que la competencia de ésta se funde en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el cual se presente la demanda, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte. Si este último Estado acepta dicha competencia, la Corte será competente para conocer de la controversia y se producirá la figura conocida como *forum prorogatum*.

7. En segundo lugar, también pueden consultar a la Corte sobre cualquier cuestión de derecho la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y, sobre cuestiones de derecho que se planteen dentro del ámbito de sus actividades, cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General.

8. El año pasado, el número de asuntos que la Corte tenía ante sí siguió siendo elevado. Se sometieron a la Corte los siguientes cuatro nuevos procedimientos contenciosos, así como un procedimiento consultivo: *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*; *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*; *Inmunidades de Jurisdicción del Estado (Alemania c. Italia)*; y *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*. En octubre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la Corte una opinión consultiva sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo. La Corte dictó cuatro fallos y dos providencias en respuesta a solicitudes de medidas provisionales. Además, celebró audiencias en las siguientes cuatro causas: *Delimitación marítima en el Mar Negro (Georgia c. Federación de Rusia)*; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)* (medidas provisionales); *Controversia relativa a derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)*; y *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)* (medidas provisionales). Al 31 de julio de 2009, el número de casos contenciosos pendientes en la lista ascendía a 13¹.

9. Son parte en estos litigios países de todo el mundo. En la actualidad, cinco de ellos son entre Estados de Europa, otros cuatro entre Estados de América Latina, y dos entre Estados de África, mientras que otros dos son de carácter intercontinental. Esta diversidad regional pone de manifiesto la universalidad de la Corte.

10. El objeto de los litigios es extremadamente variado: delimitación territorial y marítima, cuestiones ambientales, inmunidades de jurisdicción del Estado, violación de la integridad territorial, discriminación racial, violaciones de los derechos humanos, etcétera.

11. Los asuntos sometidos a la Corte han cobrado mayor complejidad, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia de las excepciones preliminares respecto de la competencia o la admisibilidad que los demandados oponen y de las solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente.

12. En el período que se examina, el 12 de agosto de 2008 Georgia inició un proceso ante la Corte en contra de la Federación de Rusia aduciendo como fundamento “sus acciones en el territorio de Georgia o alrededor de éste” en contravención de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965. En su demanda, Georgia “pretende

¹ La Corte dictó su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente debido a que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se dictara un fallo adicional. Posteriormente las partes han reanudado las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados. La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en diciembre de 2005. No obstante, técnicamente la causa continúa pendiente ya que las partes podrían recurrir una vez más a la Corte para que ésta resolviera la cuestión de la reparación si no logran llegar a un acuerdo al respecto.

además asegurar que los derechos individuales” con arreglo a la Convención “de todas las personas que se encuentren en el territorio de Georgia se respeten y protejan plenamente”. La demanda de Georgia estaba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, con el fin de preservar su “derecho ... con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ... a proteger a sus ciudadanos contra los actos violentos y discriminatorios de las fuerzas armadas rusas, que actúan de consuno con las milicias separatistas y los mercenarios extranjeros”.

13. El 15 de octubre de 2008, la Corte emitió una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Georgia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*. En su providencia, la Corte recordó a las partes su deber de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y dictó medidas provisionales respecto de las dos partes. La Corte les ordenó “abstenerse, dentro de Osetia del Sur y Abjasia y las zonas adyacentes en Georgia, de todo acto de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones, abstenerse de auspiciar, defender o apoyar la discriminación racial ejercida por personas u organizaciones, hacer todo lo que esté en su mano ... para asegurar, sin distinción de origen nacional o étnico, [ciertos derechos de las personas protegidas por la Convención, y] hacer todo lo que esté en su mano para asegurar que las autoridades y las instituciones públicas que se encuentren bajo su control o influencia no participen en actos de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones”. La Corte dictaminó que “las dos partes facilitarán, y se abstendrán de obstaculizar, la asistencia humanitaria en apoyo de los derechos que corresponden a la población local en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”. La Corte indicó además que “cada parte se abstendrá de toda acción que pueda lesionar los derechos de la otra parte con respecto a cualquiera resolución que pueda dictar la Corte en la causa, o que pueda agravar o prolongar la controversia sometida a la Corte o hacerla más difícil de resolver”. Por último, la Corte ordenó a cada parte que “le informe sobre su cumplimiento de las medidas provisionales dictadas”.

14. Después de analizar detenidamente los argumentos de las partes, la Corte determinó que tenía jurisdicción *prima facie*, de conformidad con el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para ocuparse de la causa y que, por ende, podía dictaminar sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Georgia. Después de examinar el material que tenía ante sí, la Corte estimó apropiado dictar medidas dirigidas a las dos partes. La Corte recordó que las medidas provisionales que dictara tenían efecto vinculante, por lo que creaban obligaciones jurídicas internacionales que las dos partes debían cumplir. Por último, declaró que su decisión no prejuzgaba en modo alguno la cuestión de la competencia de la Corte para ocuparse del fondo del asunto, ni las cuestiones relativas a la admisibilidad de la demanda o relacionadas con las cuestiones de fondo en sí, y que no afectaba el derecho de los gobiernos de Georgia y la Federación de Rusia de presentar argumentos con respecto a esas cuestiones.

15. El 17 de noviembre de 2008, la ex República Yugoslava de Macedonia inició un proceso contra Grecia ante la Corte por lo que describe como “una violación

flagrante de sus obligaciones estipuladas en el artículo 11” del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Corte fijó el 20 de julio de 2009 como plazo para la presentación de una memoria por la ex República Yugoslava de Macedonia y el 20 de enero de 2010 como plazo para la presentación de una contramemoria por la República Helénica en la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*.

16. El 18 de noviembre de 2008, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por Serbia a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de la demanda de Croacia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*. Tras examinar las opiniones de las partes así como de Montenegro y considerando el principio fundamental de que ningún Estado puede ser sometido a la competencia de la Corte sin su consentimiento, la Corte sostuvo que la República de Serbia era la única demandada en la causa. La Corte abordó luego el primer aspecto de la primera excepción preliminar de Serbia, a saber, la afirmación de que carecía de capacidad para comparecer ante la Corte en el proceso. De ese examen, la Corte determinó que, si no estaba abierta a la República Federativa de Yugoslavia en la fecha en que se presentó la demanda, sí lo estaba a partir del 1° de noviembre de 2000, fecha en que la República Federativa de Yugoslavia fue admitida a las Naciones Unidas como nuevo miembro, y en que, por consiguiente, pasó a ser parte en el Estatuto. Sin embargo, la Corte estimó que debía examinar si en esa fecha la República Federativa de Yugoslavia estaba obligada por el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (Convención sobre el Genocidio), en la cual Croacia basaba la competencia de la Corte. A continuación la Corte pasó a examinar la cuestión de su jurisdicción *ratione materiae*, el segundo aspecto de la primera excepción preliminar opuesta por Serbia a la competencia de la Corte. Tras un cuidadoso examen de los argumentos de las partes, la Corte determinó que, en la fecha en que Croacia entabló el proceso, tenía competencia para conocer del asunto sobre la base del artículo IX y que esa situación se mantuvo por lo menos hasta el 1° de noviembre de 2000. Habiendo sostenido la Corte que Serbia era parte en el Estatuto de la Corte el 1° de noviembre de 2000 y que estaba obligada por la Convención sobre el Genocidio, incluido el artículo IX, en la fecha en que fue incoado el proceso y que siguió estándolo por lo menos hasta el 1° de noviembre de 2000, desestimó la primera excepción preliminar de Serbia. La Corte examinó luego la segunda excepción preliminar de Serbia, a saber, que las “alegaciones basadas en acciones u omisiones que habían tenido lugar antes del 27 de abril de 1992”, fecha en que se inició su existencia como Estado, escapaban a la competencia de la Corte y eran inadmisibles. A juicio de la Corte, las cuestiones de competencia y admisibilidad planteadas por Serbia en su primera excepción preliminar *ratione temporis* eran inseparables de las cuestiones relativas al fondo y no tenían carácter exclusivamente preliminar. Finalmente, la Corte examinó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia, que decía que “las alegaciones relativas al enjuiciamiento de ciertas personas dentro de la jurisdicción de Serbia, al suministro de información sobre el paradero de ciudadanos croatas desaparecidos y a la devolución de bienes culturales, escapan a la competencia de esta Corte y son inadmisibles”. Con respecto al enjuiciamiento de personas, la Corte observó que Croacia aceptaba que actualmente éste era discutible puesto que, desde la presentación de la memoria, ciertas personas procesadas habían sido trasladadas al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Croacia insistió no obstante en

que seguía existiendo una controversia entre Croacia y Serbia con respecto a las personas que no habían sido sometidas a juicio ni en Croacia ni ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia por acciones u omisiones que eran el objeto del juicio. Serbia, por su parte, afirmó que Croacia no había demostrado que hubiera en aquel momento personas acusadas de genocidio, ya sea por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o por los tribunales de Croacia, que se hallaban en el territorio o bajo el control de Serbia. Corresponderá a la Corte determinar si esa afirmación es correcta cuando examine las alegaciones de Croacia sobre el fondo. Así, pues, la Corte estimó que procedía rechazar la excepción opuesta por Serbia. En cuanto al suministro de información sobre los ciudadanos croatas que se hallaban desaparecidos desde 1991, y sobre la devolución de bienes culturales, la Corte observó que la cuestión de si tales acciones podían constituir reparación apropiada dependía de las conclusiones a que llegara la Corte acerca de las contravenciones de la Convención cometidas por Serbia y no era asunto que pudiera constituir el objeto apropiado de una excepción preliminar. En consecuencia, la tercera excepción preliminar de Serbia debía desestimarse en su totalidad. Habiendo establecido su competencia, la Corte considerará la segunda excepción preliminar, que a su juicio no es de carácter exclusivamente preliminar, cuando se ocupe del fondo del asunto.

17. El 23 de diciembre de 2008, la República Federal de Alemania entabló un juicio en la Corte contra la República de Italia, alegando que “a través de su práctica judicial ... Italia ha infringido y continúa infringiendo las obligaciones que tiene con Alemania en virtud del derecho internacional”. Mediante providencia de 29 de abril de 2009, la Corte fijó el 23 de junio de 2009 como fecha límite para la presentación de una memoria por parte de Alemania y el 23 de diciembre de 2009 como plazo para la presentación de una contramemoria por parte de Italia en la causa relativa a las *Inmunidades de jurisdicción del Estado (Alemania c. Italia)*.

18. El 19 de enero de 2009, la Corte emitió un fallo en la causa relativa a la *Demanda de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004 dictado en el caso Avena y otros nacionales mexicanos (México vs. Estados Unidos de América)*. La Corte subrayó que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 98 del Reglamento, la solicitud deberá indicar “con precisión el punto o puntos de desacuerdo” en cuanto al sentido o alcance del fallo. Observó que México “sigue siendo, sin embargo, muy poco claro acerca de cuál es exactamente la controversia alegada” y por consiguiente observó que “ya sea en función del cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 98 del Reglamento o en términos más generales, puede sostenerse que en último término México no ha establecido la existencia de una controversia entre sí mismo y los Estados Unidos”, y que “México no especificó que la obligación de los Estados Unidos prevista en el fallo Avena fuera directamente vinculante para sus órganos, subdivisiones o funcionarios, si bien ello podría inferirse de los argumentos que presentó”. Señaló además que “el fallo en el caso Avena en ningún momento establece o da a entender que los tribunales de los Estados Unidos deban hacer efectivo directamente el párrafo 153 9) de ese fallo”. Observa que, de conformidad con su jurisprudencia establecida, una cuestión que no ha sido dirimida en un fallo inicial “no puede serle presentada con fines de interpretación” en el fallo posterior. Sobre esa base la Corte concluyó que no podía “acceder a la solicitud de interpretación presentada por México” del fallo en el caso Avena. La Corte pasó a examinar luego las otras tres demandas presentadas por México, que era de la opinión de que al ejecutar al Sr. José Ernesto Medellín Rojas

el 5 de agosto de 2008 sin haberle concedido el examen y la reconsideración requeridas conforme al fallo en el caso *Avena*, los Estados Unidos i) habían violado la providencia en que se dictaban medidas provisionales, emitida el 16 de julio de 2008; ii) habían infringido el propio fallo en el caso *Avena*; y iii) debían ofrecer garantías de que ello no se repetiría. Sobre el primer punto, la Corte determinó que “los Estados Unidos no cumplieron la obligación prevista en la providencia de la Corte de 16 de julio de 2008, emitida en el caso del Sr. José Ernesto Medellín Rojas”. La Corte desestimó la segunda demanda adicional de México, observando que “la única base de jurisdicción en que se funda esta demanda en el proceso actual es el Artículo 60 del Estatuto y ... ese Artículo no le permite considerar posibles violaciones del fallo que está llamado a interpretar”. Por último, la Corte reiteró que “su fallo en el caso *Avena* sigue siendo vinculante y que los Estados Unidos siguen teniendo la obligación de aplicarlo plenamente”; tomando nota de las promesas hechas por los Estados Unidos en el proceso, desestimó la tercera de las demandas adicionales.

19. El 3 de febrero de 2009, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*. En su fallo, la Corte decidió que : “a partir del Punto 1, según lo convenido por las partes en el artículo 1 del Tratado sobre el régimen de fronteras entre los Estados de Rumania y Ucrania de 2003, la línea de la frontera marítima única que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Rumania y Ucrania en el Mar Negro seguirá el arco de las 12 millas náuticas del mar territorial de Ucrania alrededor de la Isla de las Serpientes hasta el Punto 2 (que coordina 45° 03' 18,5" N y 30° 09' 24,6" E) donde el arco cruza la línea equidistante de las costas adyacentes de Rumania y Ucrania. Desde el Punto 2 la línea de demarcación seguirá la línea equidistante a través de los Puntos 3 (que coordina 44° 46' 38,7" N y 30° 58' 37,3" E) y 4 (que coordina 44° 44' 13,4" N y 31° 10' 27,7" E) hasta llegar al Punto 5 (que coordina 44° 02' 53,0" N y 31° 24' 35,0" E). Desde el Punto 5 la línea de la frontera marítima continuará a lo largo de la línea equidistante de las costas opuestas de Rumania y Ucrania en dirección sur partiendo de un acimut geodésico de 185° 23' 54,5" hasta alcanzar la zona en que los derechos de terceros Estados podrían resultar afectados”. Acompañaban al fallo nueve mapas esquemáticos. La Corte señaló que, sobre la base de su determinación de cuáles eran las costas pertinentes, la relación entre la longitud de las costas de Rumania y Ucrania era de aproximadamente 1:2,8. La Corte observó además que las partes tenían opiniones diferentes acerca de si había que incluir a los “triángulos” sudoccidental y sudoriental (situados entre Rumania y Bulgaria y entre Ucrania y Turquía, respectivamente) en la zona pertinente. Señaló que en los dos triángulos los derechos marítimos de Rumania y Ucrania se traslapaban. La Corte determinó que en las circunstancias del caso procedía incluir tanto el triángulo sudoccidental como el triángulo sudoriental en su cálculo de la zona pertinente. Tras examinar detenidamente las características de cada punto de base elegido por las partes para el establecimiento de la línea equidistante provisional, la Corte decidió utilizar la Península de Sacalin y el costado del dique de Sulina que mira hacia tierra en la costa de Rumania, y la isla Tsyganka, el Cabo Tarkhankut y el Cabo Khersones en la costa de Ucrania. Estimó poco apropiado seleccionar puntos de base en la isla de las Serpientes. Concluyó que, dadas las circunstancias del caso, la isla de las Serpientes no debería tener efecto alguno en la delimitación, salvo el que se deriva de la función que cumple el arco de 12 millas náuticas de su mar territorial. La línea de demarcación decidida por la Corte, para la cual no se tomó como punto de base ni el

costado del dique de Sulina que mira hacia tierra ni la Isla de las Serpientes, comienza en el Punto 1 (nombre dado por la Corte al punto donde termina la frontera estatal entre las partes, que se fijó en el punto de intersección de los límites del mar territorial de Rumania y los límites del mar territorial de Ucrania), y sigue el arco de 12 millas náuticas alrededor de la isla de las Serpientes hasta la intersección con la línea equidistante de las costas opuestas de Rumania y Ucrania; desde allí, sigue esa línea hasta que resulta afectada por los puntos de base en las costas opuestas de Rumania y Ucrania. Desde ese punto de inflexión, la línea de demarcación sigue a lo largo de la línea equidistante de las costas opuestas de Rumania y Ucrania. La Corte sostuvo que la línea de demarcación sigue la línea equidistante en dirección sur hasta el punto más allá del cual los intereses de terceros Estados pueden resultar afectados.

20. El 19 de febrero de 2009, Bélgica inició una acción ante la Corte contra el Senegal, sobre la base de que existe una controversia “entre el Reino de Bélgica y la República del Senegal relativa al cumplimiento por parte del Senegal de su obligación de someter a juicio” al ex Presidente del Chad, Hissène Habré, “o de extraditarlo a Bélgica a los fines de entablar una acción penal”. Además, presentó una solicitud de adopción de medidas provisionales, con el fin de resguardar sus derechos en espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

21. El 28 de mayo de 2009, la Corte dictó una providencia en relación con la solicitud de medidas provisionales presentada por Bélgica en la causa sobre *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica vs. Senegal)*. En su providencia, la Corte determinó que “las circunstancias, tal como se presentan actualmente a la Corte, son de naturaleza tal que no exigen el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 41 del Estatuto para dictar medidas provisionales”. Habiendo considerado los argumentos de las partes, la Corte concluyó que tenía jurisdicción *prima facie* en virtud del artículo 30 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes para ocuparse del caso, y que consideraba esa jurisdicción suficiente, si las circunstancias lo exigían, para permitirle dictar las medidas provisionales solicitadas por Bélgica. La Corte observó que la posible salida del Sr. Habré de territorio senegalés probablemente afectaría los derechos que podría decidirse que correspondían a Bélgica al pronunciarse sobre el fondo del asunto. Concluyó que, también desde este punto de vista, podrían dictarse las medidas provisionales solicitadas si las circunstancias lo exigían. La Corte recordó además que su facultad para dictar la adopción de medidas provisionales sólo se podía ejercer si había urgencia, en el sentido de que había un riesgo real e inminente de que pudiera causarse un perjuicio irreparable a los derechos controvertidos antes de que la Corte hubiera emitido una decisión definitiva. Observó que el Senegal había afirmado en varias ocasiones que no se proponía levantar la vigilancia y el control impuestos a la persona del Sr. Habré ni antes ni después de que los fondos prometidos por la comunidad internacional fuesen puestos a su disposición para la organización del procedimiento judicial. La Corte señaló, en particular, que el coagente del Senegal había declarado solemnemente, en respuesta a una pregunta de un miembro de la Corte, que su Gobierno “no permitirá que el Sr. Habré abandone el Senegal mientras la presente causa se encuentre pendiente ante la Corte”. La Corte señaló además que el coagente de Bélgica había afirmado en las audiencias, en respuesta a la misma pregunta planteada por un miembro de la Corte, que una declaración solemne “clara e incondicional” hecha por el agente del Senegal en nombre de su Gobierno, podía ser

suficiente para que Bélgica considerara que su solicitud de medidas provisionales ya no tenía objeto. Tomando nota de las seguridades dadas por el Senegal, la Corte determinó que el riesgo de causar perjuicio irreparable a los derechos alegados por Bélgica no era evidente en la fecha de emisión de la providencia, y concluyó que, en las circunstancias del caso, no había ninguna urgencia que justificara la adopción de medidas provisionales por la Corte. Habiendo rechazado la solicitud de adopción de medidas provisionales presentada por Bélgica, la Corte destacó que su decisión no prejuzgaba en modo alguno la cuestión de la competencia de la Corte para ocuparse del fondo del asunto ni de cualesquiera cuestiones relativas a la admisibilidad de la demanda o al fondo mismo. Agregó que la decisión tampoco afectaba al derecho de Bélgica de presentar en el futuro una nueva solicitud de medidas provisionales, basada en hechos nuevos.

22. Mediante providencia de 9 de julio de 2009, la Corte fijó el 9 de julio de 2010 como plazo para que el Reino de Bélgica presentara una memoria, y el 11 de julio de 2011 como plazo para que la República del Senegal presentara una contramemoria.

23. El 13 de julio de 2009, la Corte dictó sentencia en la causa relativa a la *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)*. Con respecto a los derechos de navegación de Costa Rica en el río San Juan con arreglo al Tratado de 1858, en aquella parte en que la navegación es común, la Corte dictaminó que Costa Rica tenía derechos de libre navegación en el río San Juan con fines comerciales; que el derecho de navegación con fines comerciales de que gozaba Costa Rica incluía el transporte de pasajeros; que las personas que viajaban por el río San Juan a bordo de buques costarricenses en ejercicio del derecho de libre navegación de Costa Rica no estaban obligadas a obtener visados nicaragüenses; que las personas que viajaban por el río San Juan a bordo de buques costarricenses en ejercicio del derecho de libre navegación de Costa Rica no estaban obligadas a adquirir tarjetas de turista de Nicaragua; que los habitantes de la ribera costarricense del río San Juan tenían derecho a navegar en el río entre las comunidades ribereñas con el fin de atender a las necesidades esenciales de la vida diaria que exigían un transporte rápido; que Costa Rica tenía derecho de navegación en el río San Juan con buques oficiales utilizados únicamente, en situaciones determinadas, para proporcionar servicios esenciales a los habitantes de las zonas ribereñas en las que la rapidez de transporte era condición esencial para atender a las necesidades de los habitantes; que Costa Rica no tenía derecho de navegación en el río San Juan con buques que cumplieran funciones de policía; que Costa Rica no tenía derecho de navegación en el río San Juan con fines de rotación del personal de los puestos de policía fronterizos situados a lo largo de la ribera derecha del río y de reabastecimiento de esos puestos con equipo oficial, incluso armas de servicio y municiones. En cuanto al derecho de Nicaragua de reglamentar la navegación en el río San Juan, en aquella parte en que la navegación es común, la Corte determinó que Nicaragua tenía derecho a exigir que los buques costarricenses y sus pasajeros se detuvieran en el primero y el último de los puestos nicaragüenses en su trayecto por el río San Juan; que Nicaragua tenía derecho a exigir a las personas que viajaban por el río San Juan que llevaran pasaporte o un documento de identidad; que Nicaragua tenía derecho a expedir certificados de autorización de salida a los buques costarricenses que ejercían el derecho de libre navegación de Costa Rica pero no tenía derecho a pedir que se pagara por la emisión de los certificados; que Nicaragua tenía derecho a imponer horarios para la navegación de buques en el río San Juan; y que Nicaragua tenía

derecho a exigir que los buques costarricenses provistos de mástiles o torretas enarbolaran el pabellón de Nicaragua. En lo que respecta a la pesca de subsistencia, la Corte determinó que las actividades de pesca que los habitantes de la ribera costarricense llevaban a cabo con fines de subsistencia desde esa ribera debían ser respetadas por Nicaragua como derecho consuetudinario. En cuanto al cumplimiento de Nicaragua de sus obligaciones internacionales con arreglo al Tratado de 1858, la Corte determinó que Nicaragua no actuaba de conformidad con esas obligaciones cuando exigía a las personas que viajaban por el río San Juan a bordo de buques costarricenses que ejercían el derecho de libre navegación de Costa Rica que obtuvieran visados nicaragüenses; que Nicaragua no actuaba conforme a las obligaciones adquiridas en virtud del Tratado de 1858 cuando exigía a las personas que viajaban por el río San Juan a bordo de buques costarricenses que ejercían el derecho de libre navegación de Costa Rica que adquirieran tarjetas de turista nicaragüenses; y que Nicaragua no actuaba conforme a las obligaciones adquiridas en virtud del Tratado de 1858 al exigir a los operadores de buques que ejercían el derecho de libre navegación de Costa Rica que pagaran por los certificados de autorización de salida. La Corte desestimó todas las demás solicitudes presentadas por Costa Rica y Nicaragua.

24. Durante el período que se examina, se presentó además a la Corte una solicitud de opinión consultiva. El 8 de octubre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 63/3 en la que, refiriéndose al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, pidió a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión: “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas en una carta de fecha 9 de octubre de 2008, que fue presentada a la secretaria el 10 de octubre de 2008. En su providencia de 17 de octubre de 2008, la Corte decidió que “se considera probable que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros puedan proporcionar información sobre la cuestión sometida a la Corte para que emita una opinión consultiva”. Fijó como plazo el 17 de abril de 2009 para la presentación a la Corte de declaraciones escritas sobre la cuestión y el 17 de julio de 2009 como plazo para que los Estados y organizaciones que hubiesen presentado declaraciones escritas presentaran observaciones escritas sobre las demás declaraciones. La Corte decidió también que “teniendo en cuenta el hecho de que la declaración unilateral de independencia por las autoridades provisionales de autogobierno de Kosovo el 17 de febrero de 2008 es el tema de la pregunta planteada a la Corte para que emita una opinión consultiva al respecto, se considera probable que los autores de la declaración que antecede puedan proporcionar información sobre la cuestión”, y en consecuencia decidió “invitarlos a que aporten contribuciones escritas a la Corte dentro de los plazos indicados”. Treinta y cinco Estados Miembros de las Naciones Unidas presentaron declaraciones escritas dentro del plazo fijado por la Corte. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron una declaración escrita dentro del mismo plazo. La Corte aceptó la presentación, después de vencido el plazo correspondiente, de una declaración escrita de la República Bolivariana de Venezuela, que presentó su declaración el 24 de abril de 2009. Catorce Estados Miembros de las Naciones Unidas presentaron observaciones escritas dentro del plazo fijado por la Corte. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones

provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron una declaración escrita dentro del mismo plazo.

25. El año judicial 2008-2009 fue de gran actividad, con seis causas sometidas a examen simultáneamente, y el año judicial 2009-2010 también será muy intenso, especialmente debido al hecho de que en el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de julio de 2009 se presentaron a la Corte siete nuevos procedimientos contenciosos y una solicitud de opinión consultiva. La Corte ya ha anunciado que celebrará audiencias durante tres semanas, desde el 14 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2009, en la causa relativa a las plantas de celulosa en el Río Uruguay (*Argentina c. el Uruguay*) y que las audiencias sobre la cuestión de la concordancia con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo (solicitud de opinión consultiva) se iniciarán el 1º de diciembre de 2009.

26. Este nivel sostenido de actividad de parte de la Corte ha sido posible gracias a su disposición a adoptar varias medidas importantes para mejorar su eficiencia, lo que le ha permitido hacer frente al constante aumento de su volumen de trabajo. Tras aprobar en 2001 unas primeras directrices prácticas para su utilización por los Estados que comparezcan ante ella, la Corte las ha revisado periódicamente y ocasionalmente las ha ampliado en el marco del examen en curso de sus procedimientos y métodos de trabajo. Además, deseosa de aumentar su productividad, la Corte ha decidido celebrar periódicamente reuniones dedicadas a la planificación estratégica de sus actividades. Ha establecido un calendario particularmente exigente de audiencias y deliberaciones, de modo que puedan examinarse varias causas simultáneamente. De esta forma la Corte ha podido avanzar en la solución de los asuntos pendientes. Los Estados que tengan la intención de acudir a la Corte en la actualidad pueden estar seguros de que, tan pronto haya concluido el intercambio de escritos, la Corte podrá pasar oportunamente al procedimiento oral.

27. A fin de continuar con su labor, la Corte solicitó la creación de nueve puestos de asistente jurídico, un puesto adicional de funcionario superior en el Departamento de Asuntos Jurídicos y un puesto temporario de encargado de los índices y la bibliografía en la Biblioteca de la Corte para el bienio 2008-2009. Si bien se concedieron estos dos últimos puestos, cosa que la Corte agradece a la Asamblea General, sólo se aprobaron tres de los nueve puestos de asistente jurídico. Sin embargo, siguen siendo más necesarios que nunca para que los miembros de la Corte cuenten con apoyo jurídico personalizado y puedan dedicar más tiempo a la reflexión y la deliberación. En este sentido, cabe señalar que el ritmo sostenido de trabajo de la Corte, que ha permitido asegurar que se imparta justicia a los Estados sin demoras inaceptables, no puede mantenerse sin dicha asistencia. Así pues, como se ha señalado en los últimos años, es sorprendente que la Corte Internacional de Justicia, que en la Carta se define como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, sea el único tribunal o corte internacional importante que no recibe esta forma de asistencia. Por ello, en el presupuesto presentado para el bienio 2010-2011, la Corte reiteró su petición de que se creen los seis puestos de asistente jurídico que aún no se le han concedido. Además, la Corte desea señalar que la Asamblea General no le ha facilitado, lamentablemente, los medios para crear una División de Documentos eficaz mediante la fusión de la Biblioteca y la División de Archivos. Por tanto, ha vuelto a presentar la solicitud de reclasificación de un puesto, lo cual permitirá llevar a cabo la fusión en aras de una mayor productividad.

28. En el presupuesto presentado para el bienio 2010-2011, la Corte ha pedido además la creación de un puesto de Asistente Especial del Secretario, de categoría P-3. El Secretario cumple funciones de secretario general de la Corte (el único órgano principal de las Naciones Unidas que no recibe asistencia de la Secretaría de la Organización) y le proporciona apoyo judicial, pues es responsable de las relaciones con las partes, la debida organización de las actuaciones, la preparación de documentos y la prestación de asistencia a la Corte en todos los aspectos de su actividad judicial. En la actualidad, para el desempeño de todas esas tareas, el Secretario cuenta sólo con la ayuda de un asistente administrativo.

29. La Corte ha solicitado también una cantidad importante para renovar y modernizar el equipo audiovisual en la histórica sala de vistas, el Gran Salón de Justicia y las salas adyacentes (incluida la Sala de Prensa), que se renovarán íntegramente con la cooperación de la Fundación Carnegie, propietaria del Palacio de la Paz. Con la cantidad solicitada también se cubrirán los gastos de instalación de la tecnología de la información más actualizada en los estrados de los magistrados y en las mesas que ocupan las partes en las causas; si bien todos los tribunales internacionales han incorporado esta tecnología en los últimos años, la Corte aún carece de ella.

30. En cuanto a la revisión del plan de pensiones de sus miembros, la Corte ha observado con agradecimiento la introducción de un nuevo mecanismo según el cual las pensiones de los magistrados en servicio y las de los magistrados y sus familiares que ya reciben pagos de pensiones no se reducirán en términos reales. La Corte agradece a la Asamblea General que haya resuelto esta cuestión en su resolución 63/259 de 24 de diciembre de 2008. No obstante, la Corte observa que, pese a las repetidas solicitudes formuladas sobre este punto, aún no hay ningún mecanismo establecido para ajustar de manera efectiva las pensiones en razón de los aumentos del costo de la vida y las fluctuaciones del valor del dólar de los Estados Unidos. Por tanto, prevé otra reducción importante en los años próximos del poder adquisitivo de los magistrados jubilados y de los cónyuges supervivientes, en particular los que residen en la zona del euro. La Corte cuenta con la comprensión de la Asamblea General a la hora de adoptar las medidas necesarias para resolver esta cuestión con prontitud.

31. Por último, la Corte aprovecha la oportunidad que le ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular una observación sobre el papel actual de la Corte en la promoción del estado de derecho, como le invitó a hacer una vez más la Asamblea General en su resolución 63/128, de 11 de diciembre de 2008. En febrero de 2008, la Corte concluyó el cuestionario que había recibido de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas que se utilizaría para preparar un inventario. A este respecto, debe tenerse presente que la Corte, en su calidad de tribunal de justicia y, sobre todo, de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. La Corte recordará una vez más este año que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho: emite fallos y opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, y se asegura de que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial mediante sus publicaciones y su sitio web, reorganizado en 2007 a fin de incluir en él toda la jurisprudencia de la Corte y de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Los miembros de la Corte, el Secretario y el Departamento de Información realizan periódicamente disertaciones sobre la Corte. Además, ésta

recibe un gran número de visitantes al año. Por último, la Corte cuenta con un programa de pasantías que permite que estudiantes con diversa formación se familiaricen con la institución y profundicen su capacitación en derecho internacional.

32. En conclusión, la Corte Internacional de Justicia acoge con satisfacción la renovada confianza que los Estados han depositado en su capacidad para resolver sus controversias. El año próximo la Corte examinará las causas que se le planteen con el mismo detenimiento e imparcialidad con que lo hizo en el período de sesiones de 2008-2009.

Capítulo II

Organización de la Corte

A. Composición

33. La composición actual de la Corte es la siguiente: Presidente, Sr. Hisashi Owada; Vicepresidente, Sr. Peter Tomka; y Magistrados: Sres. Shi Jiuyong, Abdul G. Koroma, Awn Shawkat Al Khasawneh, Thomas Buergenthal, Bruno Simma, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Bernardo Sepúlveda Amor, Mohamed Bennouna, Leonid Skotnikov, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf y Christopher Greenwood.

34. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur. La Secretaria Adjunta es la Sra. Thérèse de Saint Phalle.

35. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que está integrada por los siguientes miembros:

Miembros

Presidente Owada
Vicepresidente Tomka
Magistrados Koroma, Buergenthal y Simma

Miembros suplentes

Magistrados Sepúlveda Amor y Skotnikov.

36. En la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)*, después de que el Magistrado Tomka se excusó de entender en la causa, según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Eslovaquia designó magistrado ad hoc al Sr. Krzysztof J. Skubiszewski.

37. En la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Guinea designó magistrado ad hoc al Sr. Mohammed Bedjaoui y la República Democrática del Congo al Sr. Auguste Mampuya Kanunk'a Tshiabo. Tras la renuncia del Sr. Bedjaoui, Guinea designó magistrado ad hoc al Sr. Ahmed Mahiou.

38. En la causa relativa a *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Joe Verhoeven y Uganda al Sr. James L. Kateka.

39. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia y Montenegro)*, Croacia designó magistrado ad hoc al Sr. Budislav Vukas y Serbia y Montenegro al Sr. Milenko Kreća.

40. En la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó magistrado ad hoc al Sr. Mohammed Bedjaoui y Colombia al Sr. Yves L. Fortier. Tras la renuncia del Sr. Bedjaoui, Nicaragua designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja.

41. En la causa relativa a *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*, la República del Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Jean-Yves de Cara. Dado que el magistrado Abraham se excusó de entender en la causa según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Francia designó magistrado ad hoc al Sr. Gilbert Guillaume.

42. En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*, Rumania designó magistrado ad hoc al Sr. Jean-Pierre Cot y Ucrania al Sr. Bernard H. Oxman.

43. En la causa relativa a la *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó magistrado ad hoc a Antônio Augusto Cançado Trindade y Nicaragua al Sr. Gilbert Guillaume. Tras la elección del Sr. Cançado Trindade como magistrado de la Corte, Costa Rica decidió no designar un nuevo magistrado ad hoc.

44. En la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*, la Argentina designó magistrado ad hoc al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y el Uruguay al Sr. Santiago Torres Bernárdez.

45. 45. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó magistrado ad hoc al Sr. Gilbert Guillaume y Chile al Sr. Francisco Orrego Vicuña.

46. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, Georgia designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja.

47. En la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, la ex República Yugoslava de Macedonia designó magistrado ad hoc al Sr. Budislav Vukas y Grecia al Sr. Emmanuel Roucouas.

48. En la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*, Italia designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja.

49. En la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, Bélgica designó magistrado ad hoc al Sr. Philippe Kirsch y el Senegal al Sr. Serge Sur.

B. Privilegios e inmunidades

50. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

51. En los Países Bajos, de conformidad con las notas de fecha 26 de junio de 1946 intercambiadas entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y págs. 214 a 217).

52. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (ibíd., págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó el acuerdo concertado con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que:

... si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, goce de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio;

y que

los magistrados tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieran encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede, y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

53. En la misma resolución, la Asamblea General recomienda también que las autoridades de los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y acepten los salvoconductos de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. Esos salvoconductos se vienen emitiendo desde 1950 y son similares en su forma a los emitidos por el Secretario General.

54. Asimismo, el párrafo 8 del Artículo 32 del Estatuto dispone que los “sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

Capítulo III

Competencia de la Corte

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

55. El 31 de julio de 2009 eran partes en el Estatuto de la Corte los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

56. En la actualidad 66 Estados han formulado declaraciones (en muchos casos con reservas) en que reconocen la competencia obligatoria de la Corte conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto. Esos Estados son los siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (<http://www.icj-cij.org>).

57. Las listas de tratados, convenios y convenciones en que se estipula la competencia de la Corte también figuran en el sitio web de la Corte. Actualmente están en vigor alrededor de 300 instrumentos multilaterales y bilaterales por los que se reconoce la competencia de la Corte.

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

58. Además de los órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad —que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica”—, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), las siguientes organizaciones están facultadas actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho relacionadas con sus actividades:

Organización Internacional del Trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización de Aviación Civil Internacional

Organización Mundial de la Salud

Banco Mundial

Corporación Financiera Internacional

Asociación Internacional de Fomento

Fondo Monetario Internacional

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Organización Meteorológica Mundial

Organización Marítima Internacional

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organismo Internacional de Energía Atómica.

59. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva.

Capítulo IV

Funcionamiento de la Corte

A. Comités

60. Los comités establecidos por la Corte para facilitar el desempeño de sus funciones administrativas se reunieron varias veces durante el período que se examina y están constituidos de la siguiente manera:

a) Comité Presupuestario y Administrativo: Presidente Owada (Presidencia), Vicepresidente Tomka y Magistrados Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Yusuf y Greenwood;

b) Comité de la Biblioteca: Magistrado Buergethal (Presidencia) y Magistrados Simma, Abraham, Bennouna y Cançado Trindade.

61. El Comité del Reglamento, establecido por la Corte en 1979 como órgano permanente, está integrado por el Magistrado Al-Khasawneh (Presidencia) y los Magistrados Abraham, Keith, Skotnikov, Cançado Trindade y Greenwood.

B. Secretaría de la Corte

62. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano administrativo permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como una secretaria internacional. La Corte dispone la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario y sus funciones quedan definidas en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véanse los párrafos 2 y 3 del artículo 28 del Reglamento). Las instrucciones para la Secretaría fueron redactadas en octubre de 1946. En el anexo del presente informe se incluye un organigrama de la Secretaría.

63. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del cuadro de servicios generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario se encarga de nombrar al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de trabajo se encuentran estipuladas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de categoría equivalente.

64. En los últimos 20 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado sustancialmente debido al gran aumento del número de asuntos sometidos a la Corte.

65. Teniendo en cuenta que en el presupuesto anterior se crearon cuatro puestos del cuadro orgánico y un puesto para el bienio del cuadro de servicios generales, la dotación de personal de la Secretaría es actualmente de 105 puestos: 51 funcionarios

del cuadro orgánico y categorías superiores (de los cuales 39 ocupan puestos permanentes y 12 ocupan puestos sólo para el bienio), y 54 funcionarios del cuadro de servicios generales (de los cuales 51 ocupan puestos permanentes y 3 ocupan puestos sólo para el bienio).

66. De conformidad con las opiniones expresadas por la Asamblea General, se estableció un sistema de evaluación de la actuación profesional de los funcionarios de la Secretaría, que entró en vigor el 1º de enero de 2004.

1. Secretario y Secretario Adjunto

67. El Secretario es el conducto ordinario por el que la Corte envía o recibe comunicaciones y, en particular, efectúa todas las comunicaciones, notificaciones y transmisiones de documentos requeridas por el Estatuto o por el Reglamento. El Secretario realiza, entre otras, las siguientes tareas: a) lleva un Registro General de todas las causas, anotadas y numeradas en el orden en que se reciben en la Secretaría los documentos por los que se inician actuaciones judiciales o en los que se solicita una opinión consultiva; b) está presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas y es el encargado de preparar las actas de dichas sesiones; c) se encarga de facilitar o verificar las traducciones e interpretaciones a los idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que la Corte requiera; d) firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) es el responsable de la administración de la Secretaría y de la labor de todos sus departamentos y divisiones, incluidas la contabilidad y la administración financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas; f) ayuda a mantener las relaciones externas de la Corte, en particular con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y Estados y es el responsable de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones; y g) por último, tiene a su cargo la custodia de los sellos y los archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos cuya custodia se confie a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg).

68. El Secretario Adjunto presta asistencia al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de éste; desde 1998 se le han encomendado mayores responsabilidades administrativas, incluida la supervisión directa de las Divisiones de Archivos y de Tecnología de la Información.

69. El Secretario y el Secretario General Adjunto, cuando actúa como Secretario, gozan de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya, según se estableció en el intercambio de notas mencionado en el párrafo 51 *supra*.

2. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

Departamento de Asuntos Jurídicos

70. El Departamento de Asuntos Jurídicos, que cuenta con ocho puestos del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, se encarga, bajo la supervisión directa del Secretario, de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. Prepara las actas de las sesiones de la Corte y ejerce funciones de secretaría de los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la

Corte, y también de secretaría del Comité del Reglamento. Realiza investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de decisiones anteriores, tanto sustantivas como procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara también toda la correspondencia relativa a las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la sede con el país anfitrión. Por último, se puede consultar al Departamento sobre todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría.

Departamento de Cuestiones Lingüísticas

71. El Departamento de Cuestiones Lingüísticas, que está integrado actualmente por 17 funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, se encarga de la traducción de los documentos que recibe la Corte y que ésta redacta en sus dos idiomas oficiales, y presta apoyo a los magistrados sobre cuestiones lingüísticas. La Corte trabaja en sus dos idiomas oficiales por igual, en todas las etapas de su labor. Los documentos traducidos comprenden, entre otros, los escritos relativos a las distintas causas y otras comunicaciones de los Estados partes, las actas literales de las vistas de la Corte, los borradores de los fallos de ésta, sus opiniones consultivas y providencias, junto con los documentos de trabajo, las notas de los magistrados, sus opiniones, las actas de las sesiones de la Corte y de los comités, los informes internos, notas, estudios, memorandos y directrices, discursos del Presidente y los magistrados a organismos externos, informes y comunicaciones enviados a la Secretaría. El Departamento también proporciona servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, cuando es necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con representantes de las partes y otros visitantes oficiales.

72. Como resultado de la creación, en 2000, de 12 puestos en el Departamento, se ha reducido considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, en vista del aumento de la carga de trabajo de la Corte, ha comenzado a aumentar nuevamente la necesidad de contratar asistencia temporaria para las reuniones. No obstante, el Departamento procura en lo posible contratar traductores que trabajen desde su hogar (lo que resulta menos oneroso que contratar traductores que trabajen en las oficinas de la Secretaría) y recurrir a la traducción a distancia (que llevan a cabo otros departamentos lingüísticos dentro del sistema de las Naciones Unidas). Para las vistas y deliberaciones de la Corte se utilizan intérpretes externos; a pesar de ello, y para reducir costos, contar con una mayor flexibilidad en caso de que se produzcan cambios en el calendario de la Corte y a fin de asegurar una sinergia más eficaz entre las distintas tareas del Departamento, se ha decidido capacitar a varios traductores que así lo desean para que puedan trabajar como intérpretes.

Departamento de Información

73. El Departamento de Información, que comprende tres puestos del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en responder a las solicitudes de información sobre la Corte; preparar todos los documentos que contienen información general sobre la Corte (en particular el informe anual de la

Corte a la Asamblea General, el Anuario y manuales para el público en general); e instar y ayudar a los medios de comunicación (en particular preparando comunicados de prensa y elaborando nuevas herramientas de comunicación, especialmente de carácter audiovisual) a que informen sobre la labor de la Corte. El Departamento realiza exposiciones sobre la Corte (dirigidas a diplomáticos, letrados, estudiantes y otros destinatarios) y se encarga de mantener actualizado el sitio web de la Corte. Sus funciones también comprenden la comunicación interna.

74. El Departamento de Información se encarga asimismo de organizar las sesiones públicas de la Corte y los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. En ese sentido, también cumple funciones de oficina de protocolo.

3. Divisiones técnicas

División Administrativa y de Personal

75. La División Administrativa y de Personal, que consta actualmente de un puesto del cuadro orgánico y 10 del cuadro de servicios generales, tiene a su cargo el desempeño de diversas funciones relativas a la gestión y administración del personal, que incluyen la planificación y la contratación, los nombramientos, los ascensos, la formación y la separación del personal. En lo que se refiere a la administración del personal, vela por que se cumplan el Reglamento del Personal de la Secretaría y las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte considere aplicables. Como parte de la labor de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las solicitudes, organiza entrevistas para la selección de candidatos y prepara los contratos para los candidatos aceptados; se ocupa asimismo de ofrecer información y orientación a los nuevos funcionarios. También administra los derechos y diversas prestaciones del personal, gestiona los trámites de personal pertinentes y sirve de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

76. La División Administrativa y de Personal también se encarga de las adquisiciones, el control del inventario, y, en forma coordinada con la Fundación Carnegie, las cuestiones relacionadas con los edificios. También se encarga de ciertas cuestiones de seguridad y supervisa la División de Asistencia General, que, bajo la dirección de un coordinador, presta servicios generales a los miembros de la Corte y de la Secretaría, en lo que se refiere a servicios de mensajería, transporte, recepción y teléfono.

División de Finanzas

77. La División de Finanzas, que comprende dos puestos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales, se encarga de las cuestiones financieras. Sus funciones financieras incluyen, entre otras, la preparación del proyecto del presupuesto, la preparación de estados e informes financieros, los pagos a los proveedores, la nómina y las operaciones relacionadas con ésta (subsidios/horas extraordinarias) y los viajes.

División de Publicaciones

78. La División de Publicaciones, que consta de tres puestos del cuadro orgánico, se encarga de la preparación de manuscritos, la corrección de pruebas, el estudio de presupuestos y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) informes de los fallos, opiniones consultivas y providencias; b) memoriales, alegatos orales y otros documentos; c) documentos sobre la organización de la Corte; d) la bibliografía, y e) el anuario. Se encarga también de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario. Además, puesto que la impresión de las publicaciones de la Corte se contrata externamente, la División se encarga también de la preparación, celebración y ejecución de contratos con los impresores, incluido el control de todas las facturas (en el capítulo VII *infra* figura más información sobre las publicaciones de la Corte).

División de Documentos y Biblioteca de la Corte

79. La División de Documentos, que consta de dos puestos del cuadro orgánico y cuatro del cuadro de servicios generales, tiene como principal tarea la adquisición, conservación y clasificación de obras destacadas de derecho internacional, así como de un número importante de publicaciones periódicas y otros documentos en la materia, que ofrece para su consulta. La División prepara material jurídico para los miembros de la Corte sobre las causas sometidas a su examen y material adicional, de ser necesario. También ayuda a los traductores a obtener las referencias que necesitan. La División facilita el acceso a un número cada vez mayor de bases de datos y recursos en línea, en asociación con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica, así como a una colección integral de documentos electrónicos de interés para la Corte. La División ha adquirido programas de computación integrados para gestionar esa colección y las actividades de la División y publicará en breve un catálogo en línea que podrán consultar todos los miembros de la Corte y el personal de su Secretaría. La División trabaja en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz, de la Fundación Carnegie.

80. La División tiene también a su cargo los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (que incluyen documentos impresos, discos para gramófono, películas y algunos objetos). Se está ultimando un plan de conservación y digitalización de estos archivos.

División de Tecnología de la Información

81. La División de Tecnología de la Información, que consta de dos puestos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales, es responsable del funcionamiento eficiente y el desarrollo constante de la tecnología de la información en la Corte. Se encarga de la administración y el funcionamiento de las redes locales de la Corte y del resto del equipo técnico y de computadoras. Es también responsable de la realización de nuevos proyectos relacionados con programas y equipos informáticos, y ayuda y ofrece formación a los usuarios de computadoras en todos los aspectos de la tecnología de la información. Por último, la División se encarga del desarrollo y gestión técnicos del sitio web de la Corte.

División de Archivos, Indización y Distribución

82. La División de Archivos, Indización y Distribución, cuenta con un puesto del cuadro orgánico y cinco del cuadro de servicios generales, se encarga de indizar y clasificar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su retiro posterior del archivo en caso de que se solicite. Las funciones de esta División consisten en particular en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que están archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. La División cuenta ahora con un nuevo sistema informático para la gestión de los documentos internos y externos.

83. La División de Archivos, Indización y Distribución también se ocupa del envío de publicaciones oficiales de la Corte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y personas.

División de Procesamiento y Reproducción de Textos

84. La División de Procesamiento y Reproducción de Textos, que cuenta con un puesto del cuadro orgánico y nueve del cuadro de servicios generales, se encarga de toda la labor de mecanografía de la Secretaría y, cuando es necesario, de la reproducción de los textos mecanografiados.

85. Asimismo, la División se encarga en particular del mecanografiado y reproducción de los siguientes documentos, además de la correspondencia propiamente dicha: traducciones de alegatos escritos y anexos, actas literales de las audiencias y sus traducciones, traducciones de las notas de los magistrados y de sus modificaciones a los proyectos de fallo y traducciones de las opiniones de los magistrados. También se encarga del mecanografiado y reproducción de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte. Además, se encarga de verificar documentos y referencias, de releer los textos y del formato de las páginas.

Asistentes jurídicos y Asistente Especial del Presidente

86. El Presidente de la Corte cuenta con la colaboración de un asistente especial, que, desde el punto de vista administrativo, desempeña sus funciones para el Departamento de Asuntos Jurídicos. Oficialmente los asistentes jurídicos, ocho oficiales jurídicos asociados en total, forman parte del personal de la Secretaría. Tras consultar con el Secretario, la Corte ha establecido un sistema, que se evaluará en 2009, según el cual se asignan siete de los asistentes jurídicos para trabajar directamente de manera individual con miembros de la Corte (a excepción del Presidente, que ya cuenta con un ayudante personal) y los magistrados ad hoc. El octavo de los asistentes se asigna a la Secretaría, de quien depende, para ocuparse de las cuestiones jurídicas que interesan a los magistrados en general.

87. Los asistentes jurídicos realizan tareas de investigación para los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc y desempeñan sus funciones bajo la responsabilidad de ellos. No obstante, también se les puede pedir, de ser necesario, que presten temporalmente apoyo al Departamento de Asuntos Jurídicos, en particular en cuestiones específicas relacionadas con las causas. Generalmente, los asistentes jurídicos se encuentran bajo la supervisión de un comité de coordinación

y formación integrado por algunos miembros de la Corte y funcionarios de rango superior de la Secretaría.

Secretarios de los Magistrados

88. Los 15 secretarios de los magistrados realizan una labor múltiple y variada. Por lo general, los secretarios mecanografían notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados ad hoc. Ayudan a los magistrados a gestionar su agenda de trabajo y a preparar los documentos pertinentes para las reuniones, así como a atender a los visitantes y responder a las solicitudes de información.

Oficial Médico Superior

89. Desde el segundo trimestre de 2009, la Secretaría cuenta con un oficial médico superior contratado para cumplir con la cuarta parte del horario habitual, con cargo a los recursos para personal temporario. Este oficial presta servicios médicos diarios, asesora a la Secretaría sobre cuestiones médicas y sanitarias, y realiza tareas relacionadas con la información, prevención y coordinación, en colaboración con asociados externos.

C. Sede

90. La sede de la Corte se encuentra en La Haya. No obstante, la Corte puede reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (párrafo 1 del Artículo 22 del Estatuto y artículo 55 del Reglamento).

91. La Corte ocupa los locales del Palacio de la Paz en La Haya. En un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es la encargada de la administración del Palacio de la Paz, se estipulan las condiciones en que la Corte utiliza estos locales, así como el pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. La contribución se aumentó mediante acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958, además de un acuerdo posterior. El 22 de diciembre de 2007, la Asamblea General aprobó una nueva modificación del acuerdo complementario de 1958, por un período de cinco años contado a partir del 1º de julio de 2006. De conformidad con esa modificación, la contribución anual a la Fundación Carnegie asciende a 1.211.973 euros para 2009.

D. Museo del Palacio de la Paz

92. El 17 de mayo de 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el museo creado por la Corte Internacional de Justicia, situado en el ala sur del Palacio de la Paz. El museo, que está gestionado por la Fundación Carnegie, ofrece una panorámica histórica sobre el tema “La paz a través de la justicia”.

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Planteamiento general

93. Durante el período que se examina, hubo un total de 16 causas y un procedimiento consultivo pendientes; al 31 de julio de 2009, continuaban en la misma situación 13 causas y un procedimiento consultivo.

94. Durante ese mismo período se presentaron a la Corte cuatro causas nuevas: *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*; *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*; *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)* y *Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (Bélgica c. Senegal)*.

95. También durante ese período, la Asamblea General solicitó a la Corte una opinión consultiva respecto de la cuestión del *Ajuste al derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo*.

96. La Corte celebró vistas públicas en las siguientes causas: *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*; *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)* (medidas provisionales); *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)*; y *Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (Bélgica c. Senegal)* (medidas provisionales).

97. La Corte resolvió la cuestión de las excepciones preliminares a su competencia y a la admisibilidad de la demanda opuestas por el demandado en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)* y dictó sentencia sobre el fondo en las tres causas siguientes: *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*; *Solicitud de interpretación del fallo del 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*; y *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)*.

98. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, la Corte dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Georgia. También dictó otra providencia sobre la petición de medidas provisionales formulada por Bélgica en la causa sobre *Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (Bélgica c. Senegal)*.

99. La Corte dictó providencias fijando plazos para la presentación de alegatos escritos en las siguientes causas: *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*; *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*; *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*; *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*;

Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia); y Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (Bélgica c. Senegal).

100. La Corte también dictó una providencia por la que organizaba la tramitación de la solicitud de una opinión consultiva sobre la cuestión del *Ajuste al derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo*.

101. Finalmente, la Corte revisó las directrices prácticas III y VI y aprobó la nueva directriz práctica XIII.

B. Causas pendientes durante el período examinado

1. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)

102. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial suscrito el 7 de abril de 1993 por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de Budapest de 16 de septiembre de 1977 relativo a la construcción y explotación del sistema de embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véase el informe anual 1992/1993 y ss.).

103. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte declaró que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe para que se cumplieran los objetivos del Tratado de Budapest de 1977, que según la Corte seguía estando en vigor, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la evolución de la situación de hecho desde 1989.

104. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que había emitido la Corte el 25 de septiembre de 1997.

105. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se emitiera un fallo adicional.

106. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. La causa sigue pendiente.

2. Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)

107. El 28 de diciembre de 1998, la República de Guinea presentó contra la República Democrática del Congo una “Solicitud a efectos de protección diplomática” en que pedía a la Corte que condenara a la República Democrática del Congo por graves infracciones del derecho internacional cometidas en la persona de un nacional de Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo (véase el informe anual 1998/1999 y ss.).

108. El 24 de mayo de 2007, la Corte emitió un fallo en el que declaraba que la solicitud de Guinea era admisible en lo referente a la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona y de sus derechos directos como socio de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, pero inadmisibles en lo referente a la protección del Sr. Diallo

en cuanto a la presunta violación de los derechos de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire.

109. Mediante providencia de 27 de junio de 2007, la Corte fijó el 27 de marzo de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de la República Democrática del Congo. La contramemoria fue presentada dentro del plazo establecido. En su providencia de 5 de mayo de 2008, la Corte autorizó que Guinea presentara una réplica y la República Democrática del Congo una dúplica, y fijó los días 19 de noviembre de 2008 y 5 de junio de 2009 como fechas límites respectivas para tales presentaciones. Los escritos se presentaron dentro de los plazos prescritos, por lo que la causa está lista para que se inicie el procedimiento oral.

3. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

110. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana (véase el informe anual 1998/1999 y ss.).

111. Las vistas públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005.

112. En el fallo emitido el 19 de diciembre de 2005 (véase el informe anual 2005/2006), la Corte declaró en particular que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados y decidió que, a falta de acuerdo entre ellas, resolvería la cuestión de la indemnización. A tal efecto, reservó un procedimiento ulterior.

113. Las partes han informado recientemente al Tribunal de los progresos realizados en sus negociaciones para resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6) y 14) de la parte dispositiva de la sentencia y los párrafos 260, 261 y 344 de su motivación.

4. *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

114. El 2 de julio de 1999, Croacia presentó ante la Corte una demanda contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) por una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995.

115. En su demanda, Croacia afirmó, entre otras cosas, que al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos destacamentos paramilitares en el territorio de Croacia, en la región de Knin, Eslovenia oriental y occidental y Dalmacia, Serbia era responsable de la “depuración étnica” de ciudadanos croatas, una forma de genocidio que había provocado desplazamientos, matanzas, torturas o detenciones ilegales de un gran número de ciudadanos croatas, así como una gran destrucción de bienes.

116. En consecuencia, Croacia pidió a la Corte que fallara y declarara que Serbia había incumplido las obligaciones contraídas con Croacia en virtud de la Convención contra el Genocidio y que estaba obligada a pagar a Croacia, por derecho propio y en calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una

indemnización, cuyo monto sería fijado por la Corte, por daños y perjuicios causados a personas y a bienes, así como a la economía croata y al medio ambiente, por los antedichos incumplimientos del derecho internacional.

117. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, de la que afirmó que ambos Estados eran partes.

118. Mediante providencia de 14 de septiembre de 1999, la Corte fijó los días 14 de marzo de 2000 y 14 de septiembre de 2000 como fechas límites respectivas para que Croacia presentara una memoria y Serbia una contramemoria. Estos plazos fueron prorrogados en dos ocasiones, mediante providencias de 10 de marzo de 2000 y 27 de junio de 2000. Croacia presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por esta última providencia.

119. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo para la presentación de su contramemoria prorrogado mediante providencia de 27 de junio de 2000, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo. Croacia presentó un escrito con sus observaciones y pretensiones sobre las excepciones preliminares de Serbia el 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado por la Corte.

120. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares de competencia y admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véase el informe anual 2007/2008).

121. El 18 de noviembre de 2008, la Corte emitió su fallo sobre las excepciones preliminares, que dispone lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

1) Por diez votos a favor y uno en contra,

Rechaza la primera excepción preliminar planteada por la República de Serbia en la medida en que se refiere a su capacidad para participar en el procedimiento iniciado en virtud de la demanda de la República de Croacia;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Buergenthal, Simma, Tomka, Abraham, Keith, Sepúlveda- Amor, Bennouna; Magistrado ad hoc Vukas;

En contra: Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Parra-Aranguren, Owada, Skotnikov; Magistrado ad hoc Kreća;

2) Por doce votos a favor y cinco en contra,

Rechaza la primera excepción preliminar planteada por la República de Serbia en la medida en que se refiere a la competencia *ratione materiae* de la Corte según el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio para conocer de la demanda de la República de Croacia;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Buergenthal, Owada, Simma, Tomka, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov; Magistrado ad hoc Vukas;

En contra: Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Parra-Aranguren; Magistrado ad hoc Kreća;

3) Por diez votos a favor y siete en contra,

Declara que, con sujeción al párrafo 4 de la presente cláusula de la parte dispositiva, la Corte tiene competencia para conocer de la demanda de la República de Croacia;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Buergenthal, Simma, Tomka, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna; Magistrado ad hoc Vukas;

En contra: Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Parra-Aranguren, Owada, Skotnikov; Magistrado ad hoc Kreća;

4) Por once votos a favor y seis en contra,

Declara que la segunda excepción preliminar opuesta por la República de Serbia no presenta, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna; Magistrado ad hoc Vukas;

En contra: Magistrados Shi, Koroma, Parra-Aranguren, Tomka, Skotnikov; Magistrado ad hoc Kreća;

5) Por doce votos a favor y cinco en contra,

Rechaza la tercera excepción preliminar presentada por la República de Serbia.

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Buergenthal, Owada, Simma, Tomka, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna; Magistrado ad hoc Vukas;

En contra: Magistrados Shi, Koroma, Parra-Aranguren, Skotnikov; Magistrado ad hoc Kreća.

122. El Vicepresidente Al Khasawneh adjuntó una opinión separada al fallo; los Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma y Parra-Aranguren agregaron una declaración conjunta; los Magistrados Ranjeva y Owada agregaron sendas opiniones disidentes; los Magistrados Tomka y Abraham agregaron sendas opiniones separadas; el Magistrado Bennouna agregó una declaración; el Magistrado Skotnikov adjuntó una opinión disidente; el Magistrado ad hoc Vukas adjuntó una opinión separada; el Magistrado ad hoc Kreća adjuntó una opinión disidente.

123. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Presidenta de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como fecha límite para la presentación de la contramemoria de Serbia.

5. *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*

124. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia sobre un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados.

125. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallara y declarara:

Primero, que la soberanía sobre las Islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos, así como los Cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que fueran susceptibles de apropiación), correspondía a Nicaragua;

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pedía también a la Corte que determinara el trazado de la frontera marítima única entre las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional aplicable a ese tipo de delimitación de fronteras marítimas únicas.

126. Nicaragua indicó, además, que se reservaba el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión de Colombia, sin título legítimo, sobre las Islas de San Andrés y Providencia y sobre los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82. Nicaragua también se reservaba el derecho a pedir una indemnización por los obstáculos a las actividades de las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua.

127. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en que eran partes tanto Nicaragua como Colombia, así como las declaraciones de ambos Estados por las que reconocían la competencia obligatoria de la Corte.

128. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó el 28 de abril de 2003 y el 28 de junio de 2004 como fechas límites respectivas para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

129. Los Gobiernos de Honduras, Jamaica, Chile, el Perú, el Ecuador y Venezuela solicitaron copias de los escritos procesales y los documentos anexos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 del Reglamento de la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, accedió a sus solicitudes.

130. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 79 del Reglamento de la Corte, Colombia opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte.

131. El 13 de diciembre de 2007, la Corte emitió su fallo, en que declaró que la demanda de Nicaragua era admisible en la medida en que se refería a la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes excepto las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y respecto de la delimitación marítima entre las partes.

132. Mediante providencia de 11 de febrero de 2008, la Presidenta de la Corte fijó el 11 de noviembre de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La contramemoria fue presentada dentro del plazo fijado.

133. Mediante providencia de 18 de diciembre de 2008, la Corte indicó a Nicaragua que presentara su réplica y a Colombia su dúplica, y fijó los plazos correspondientes a tales efectos, que finalizarían el 18 de septiembre 2009 y el 18 de junio de 2010, respectivamente.

6. *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*

134. El 9 de diciembre de 2002, el Congo interpuso una demanda contra Francia para que se anularan las medidas de investigación y enjuiciamiento adoptadas por las autoridades judiciales francesas atendiendo a una denuncia de crímenes de lesa humanidad y tortura presentada por diversas asociaciones contra el Presidente de la República del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Ministro del Interior congoleño, Sr. Pierre Oba, y otras personas, incluido el General Norbert Dabira, Inspector General de las Fuerzas Armadas congoleñas. En la demanda se afirmaba también que, en relación con ese procedimiento, un juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Meaux había dictado un mandamiento para que el Presidente de la República del Congo compareciera como testigo.

135. El Congo alegó que, al atribuirse competencia universal en cuestiones penales y arrogarse la facultad de procesar y juzgar al Ministro del Interior de un Estado extranjero por delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden público en su país, Francia había infringido el principio según el cual un Estado no puede, con arreglo al principio de igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas, ejercer su autoridad en el territorio de otro Estado. El Congo alegó también que, al expedir un mandamiento para que la policía tomara declaración al Presidente de la República del Congo como testigo en la causa, Francia había conculcado la inmunidad penal de un Jefe de Estado extranjero, es decir, una norma internacional consuetudinaria reconocida por la jurisprudencia de la Corte.

136. En su demanda, el Congo indicó que pretendía fundamentar la competencia de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de ésta, en el consentimiento de la República Francesa, que sin duda se otorgaría. De acuerdo con esa disposición, la demanda del Congo se remitió al Gobierno de Francia y no se adoptó ninguna otra medida en el proceso.

137. Mediante carta de fecha 8 de abril de 2003, recibida en la Secretaría de la Corte el 11 de abril de 2003, Francia declaró que aceptaba la competencia de la Corte para conocer de la demanda, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 38. Esta aceptación permitió incluir la causa en el Registro de la Corte e iniciar el procedimiento. Francia añadía en su carta que su aceptación de la competencia de la Corte se limitaba estrictamente a las pretensiones formuladas por la República del Congo y que el artículo 2 del Tratado de cooperación suscrito el 1º de enero de 1974 por la República Francesa y la República Popular del Congo, al que este país había hecho referencia en su demanda, no constituía una base para el reconocimiento de la competencia de la Corte en esa causa.

138. La demanda del Congo iba acompañada de la solicitud de adopción de una medida cautelar, a saber, que se dictara una orden de suspensión inmediata de las actuaciones iniciadas por el juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Meaux.

139. Los días 28 y 29 de abril de 2003 se celebraron las vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 17 de junio de 2003, la Corte declaró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de dictar medidas provisionales.

140. La memoria del Congo y la contramemoria de Francia se presentaron dentro de los plazos fijados mediante providencia de 11 de julio de 2003.

141. Por medio de providencia de 17 de junio de 2004, la Corte, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y las circunstancias particulares del caso, autorizó que el Congo presentara una réplica y Francia una dúplica, y fijó los plazos correspondientes a tal efecto. Después de cuatro peticiones sucesivas de prórroga del plazo para presentar la réplica, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 11 de julio de 2006 y hasta el 11 de agosto de 2008 los plazos respectivos para la presentación de la réplica del Congo y la dúplica de Francia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos prorrogados. Así pues, la causa está lista para que se inicie el procedimiento oral.

7. Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)

142. El 16 de septiembre de 2004, Rumania interpuso una demanda contra Ucrania en una controversia relativa al establecimiento de una frontera marítima única entre los dos Estados en el Mar Negro, a fin de delimitar la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas respectivas (véase el informe anual 2004/2005).

143. La memoria de Rumania y la contramemoria de Ucrania se presentaron dentro de los plazos fijados mediante providencia de 19 de noviembre de 2004. Mediante providencia de 30 de junio de 2006, la Corte autorizó que Rumania presentara una réplica y Ucrania una dúplica y fijó los días 22 de diciembre de 2006 y 15 de junio de 2007 como fechas límites respectivas para su presentación. Rumania presentó su réplica dentro del plazo fijado. Mediante providencia de 8 de junio de 2007, la Corte prorrogó hasta el 6 de julio de 2007 el plazo para la presentación de la dúplica de Ucrania. La dúplica fue debidamente presentada dentro del plazo prorrogado.

144. Las vistas públicas se celebraron del 2 al 19 de septiembre de 2008.

145. El 3 de febrero de 2009, la Corte emitió su fallo, que dispone lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

Por unanimidad,

Decide que, según lo acordado por las partes en el artículo 1 del Tratado relativo al régimen de fronteras estatales de 2003, a partir del Punto 1, la línea única de delimitación de la frontera marítima de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Rumania y Ucrania en el Mar Negro seguirá el arco de 12 millas marinas del mar territorial de Ucrania en torno a la Isla de

las Serpientes hasta llegar al Punto 2 (coordenadas 45° 03' 18,5" N y 30° 09' 24,6" E), donde el arco cruza la línea equidistante entre las costas adyacentes de Rumania y Ucrania. Desde el Punto 2, la delimitación seguirá la línea de equidistancia a través de los Puntos 3 (coordenadas 44° 46' 38,7" N y 30° 58' 37,3" E) y 4 (coordenadas 44° 44' 13,4" N y 31° 10' 27,7" E) hasta alcanzar el Punto 5 (coordenadas 44° 02' 53,0" N y 31° 24' 35,0" E). A partir del Punto 5, la frontera marítima continuará a lo largo de la línea equidistante entre las costas opuestas de Rumania y Ucrania, en dirección sur desde un azimut geodésico de 185° 23' 54,5" hasta llegar a la zona donde los derechos de terceros Estados pueden verse afectados.

8. Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)

146. El 29 de septiembre de 2005, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua en el marco de una controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos de Costa Rica sobre el río San Juan (véase el informe anual 2005/2006).

147. La memoria de Costa Rica y la contramemoria de Nicaragua se presentaron dentro de los plazos establecidos mediante providencia de 29 de noviembre de 2005.

148. El Gobierno de Colombia solicitó copias de los escritos procesales y documentos anexos. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 de su Reglamento, la Corte, después de haber recabado las opiniones de las partes y tenido en cuenta lo manifestado por ellas, decidió no acceder a la solicitud.

149. Mediante providencia de 9 de octubre de 2007, la Corte autorizó que Costa Rica presentara una réplica y Nicaragua una dúplica. Ambos escritos fueron presentados dentro de los plazos fijados.

150. Las vistas públicas se celebraron del 2 al 12 de marzo de 2009.

151. El 13 de julio de 2009, la Corte emitió su fallo, que dispone lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

1) En cuanto a los derechos de navegación de Costa Rica en el río San Juan según el régimen del Tratado de 1858, en la parte en que la navegación es común,

a) Por unanimidad,

Declara que Costa Rica goza de libertad de navegación en el río San Juan con fines comerciales;

b) Por unanimidad,

Declara que el derecho de navegación con fines comerciales de que goza Costa Rica incluye el transporte de pasajeros;

c) Por unanimidad,

Declara que el derecho de navegación con fines comerciales de que goza Costa Rica incluye el transporte de turistas;

d) Por nueve votos a favor y cinco en contra,

Declara que las personas que viajan por el río San Juan a bordo de buques costarricenses que ejercen el derecho de navegación de Costa Rica no están obligadas a obtener visados de Nicaragua;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Buergenthal, Abraham, Keith, Bennouna, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Sepúlveda-Amor, Skotnikov; Magistrado ad hoc Guillaume;

e) Por unanimidad,

Declara que las personas que viajan por el río San Juan a bordo de buques costarricenses que ejercen el derecho de navegación de Costa Rica no están obligadas a adquirir tarjetas turísticas de Nicaragua;

f) Por trece votos a favor y uno en contra,

Declara que los habitantes de la margen costarricense del río San Juan tienen derecho a navegar por el río entre las comunidades ribereñas para atender las necesidades cotidianas esenciales que requieran un transporte rápido;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Buergenthal, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Magistrado ad hoc Guillaume;

g) Por doce votos a favor y dos en contra,

Declara que Costa Rica tiene derecho a que sus buques oficiales naveguen por el río San Juan únicamente en situaciones específicas con objeto de proporcionar servicios esenciales a los habitantes de las zonas ribereñas en que un transporte rápido sea necesario para satisfacer las necesidades de los habitantes;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Buergenthal, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Magistrado Skotnikov; Magistrado ad hoc Guillaume;

h) Por unanimidad,

Declara que Costa Rica no tiene derecho a que sus buques que realicen funciones de policía naveguen por el río San Juan;

i) Por unanimidad,

Declara que Costa Rica no tiene derecho de navegación en el río San Juan para fines de rotación del personal de los puestos de policía de fronteras a lo largo de la margen derecha del río ni suministro de equipo oficial, incluidas las armas de servicio y las municiones;

2) En cuanto al derecho de Nicaragua de regular la navegación en el río San Juan, en la parte en que la navegación es común,

a) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua tiene derecho a exigir que los buques de Costa Rica y sus pasajeros se detengan en el primero y el último de los puestos nicaragüenses en su ruta por el río San Juan;

b) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua tiene derecho a exigir que las personas que viajen por el río San Juan estén provistas de pasaporte o documento de identidad;

c) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua tiene derecho a expedir certificados de autorización de salida para los buques costarricenses que ejerzan el derecho de navegación de Costa Rica, pero no está facultada a exigir el pago de una tasa a tales efectos;

d) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua tiene derecho a imponer a los buques horarios de navegación por el río San Juan;

e) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua tiene derecho a exigir que los buques de Costa Rica provistos de mástiles o torretas enarbolen el pabellón nicaragüense;

3) En cuanto a la pesca de subsistencia,

Por trece votos a favor y uno en contra,

Declara que Nicaragua debe respetar la pesca para fines de subsistencia que llevan a cabo los habitantes de la margen costarricense del río San Juan como un derecho consuetudinario;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Buergenthal, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood; Magistrado ad hoc Guillaume;

En contra: Magistrado Sepúlveda-Amor;

4) En cuanto al cumplimiento por parte de Nicaragua de sus obligaciones internacionales según el Tratado de 1858,

a) Por nueve votos a favor y cinco en contra,

Declara que Nicaragua no actúa de conformidad con sus obligaciones según el Tratado de 1858 al exigir a las personas que viajan por el río San Juan a bordo de buques costarricenses que ejercen el derecho de navegación de Costa Rica la obtención de visados nicaragüenses;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Buergenthal, Abraham, Keith, Bennouna, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Sepúlveda-Amor, Skotnikov; Magistrado ad hoc Guillaume;

b) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua no actúa de conformidad con sus obligaciones según el Tratado de 1858 al exigir a las personas que viajan por el río San Juan

a bordo de buques costarricenses que ejercen el derecho de navegación de Costa Rica la adquisición de tarjetas turísticas nicaragüenses;

c) Por unanimidad,

Declara que Nicaragua no actúa de conformidad con sus obligaciones según el Tratado de 1858 al exigir a los operadores de buques costarricenses que ejercen el derecho de navegación de Costa Rica el pago de tasas para obtener certificados de autorización de salida;

5) Por unanimidad,

Rechaza todas las demás pretensiones de Costa Rica y Nicaragua.

152. Los Magistrados Sepúlveda-Amor y Skotnikov agregaron sendas opiniones separadas al fallo; el Magistrado ad hoc Guillaume agregó una declaración.

9. *Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*

153. El 4 de mayo de 2006 la Argentina interpuso una demanda contra el Uruguay respecto de supuestos incumplimientos por el Uruguay de las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto del río Uruguay, tratado firmado entre los dos Estados el 26 de febrero de 1975 (en adelante, “el Estatuto de 1975”) con el fin de establecer los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del segmento del río que constituía el límite entre ambos países.

154. En su demanda, la Argentina acusó al Gobierno del Uruguay de haber autorizado unilateralmente la construcción de dos plantas de celulosa sobre el río Uruguay sin atenerse a los procedimientos obligatorios de consulta con notificación previa que disponía el Estatuto de 1975. La Argentina alegó que esas plantas representaban una amenaza para el río y su entorno y podían perjudicar la calidad de las aguas del río y ocasionar daños transfronterizos considerables a la Argentina.

155. Como fundamento de la competencia de la Corte, la Argentina invocó el primer párrafo del Artículo 60 del Estatuto de 1975, según el cual toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del Estatuto que no pudiese solucionarse por negociaciones directas podría ser sometida a la Corte por cualquiera de las partes.

156. La demanda de la Argentina iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales en la que pedía que se ordenara al Uruguay suspender las autorizaciones para la construcción de las plantas y todas las obras de construcción hasta que la Corte emitiera un fallo definitivo, cooperar con la Argentina para proteger y conservar el medio ambiente acuático del río Uruguay y no adoptar más medidas unilaterales con respecto a la construcción de las dos plantas que fueran incompatibles con el Estatuto de 1975, ni ninguna otra medida que pudiera agravar la controversia o dificultar su resolución.

157. Los días 8 y 9 de junio de 2006 se celebraron vistas públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 13 de julio de 2006, la Corte declaró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 de su Estatuto de dictar medidas provisionales.

158. El 29 de noviembre de 2006, el Uruguay presentó a su vez una solicitud de medidas provisionales sobre la base de que, a partir del 20 de noviembre de 2006, grupos organizados de ciudadanos argentinos habían bloqueado un puente

internacional de importancia vital, que esa actuación le estaba causando perjuicios económicos considerables y que la Argentina no había adoptado medidas para poner fin al bloqueo. Al final de su solicitud, el Uruguay pedía a la Corte que ordenase a la Argentina adoptar todas las medidas razonables y apropiadas para evitar la interrupción del tránsito entre el Uruguay y la Argentina o ponerle fin, incluido el bloqueo de puentes o carreteras entre ambos Estados, abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera agravar, ampliar o dificultar la solución de la controversia y abstenerse de adoptar cualquier otra medida que pudiera menoscabar los derechos del Uruguay en relación con la controversia planteada ante la Corte. Los días 18 y 19 de diciembre de 2006 se celebraron vistas públicas en relación con la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 23 de enero de 2007, la Corte consideró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto.

159. La memoria de la Argentina y la conmemoria del Uruguay se presentaron dentro de los plazos fijados en la providencia de 13 de julio de 2006.

160. Mediante providencia de 14 de septiembre de 2007, la Corte autorizó que la Argentina presentara una réplica y el Uruguay una dúplica. Ambos escritos fueron presentados dentro de los plazos fijados.

161. Las vistas públicas sobre el fondo del asunto se celebrarán del 14 de septiembre al 2 de octubre de 2009.

10. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

162. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso una demanda ante la Corte contra Chile en relación con una controversia relativa a la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia, donde acababa la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado de 3 de junio de 1929², y relativa asimismo al reconocimiento a favor del Perú de una zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile consideraba alta mar.

163. En su demanda, el Perú sostuvo que las zonas marítimas entre Chile y el Perú nunca se habían delimitado mediante acuerdo ni por otra vía y que, por tanto, la delimitación había de ser establecida por la Corte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. El Perú afirmó que desde los años 80 había tratado reiteradamente de negociar las distintas cuestiones controvertidas, pero Chile siempre se había negado a entablar negociaciones, y sostuvo que una nota de 10 de septiembre de 2004 enviada al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por su homólogo chileno había hecho imposible cualquier nuevo intento de negociación.

164. En consecuencia, el Perú pidió a la Corte que determinara el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional y fallara y declarara que el Perú gozaba de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile.

² Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

165. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

166. Mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010 como fechas límites respectivas para que el Perú presentara una memoria y Chile una contramemoria. La memoria del Perú se presentó dentro del plazo prescrito.

167. Los Gobiernos de Colombia y Ecuador solicitaron copias de los escritos procesales y los documentos anexos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 del Reglamento de la Corte. De acuerdo a esta disposición, tras recabar las opiniones de las partes, la Corte accedió a las solicitudes formuladas.

11. *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*

168. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la presunta fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, a ambos lados de ella y en sus alrededores.

169. El Ecuador sostuvo que la fumigación ya había ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente del lado ecuatoriano de la frontera y que existían grandes riesgos de que provocara más daños con el paso del tiempo. También alegó que había intentado en reiteradas y continuas ocasiones negociar con Colombia para poner fin a esas fumigaciones, pero las negociaciones no habían tenido éxito.

170. En consecuencia, el Ecuador pidió lo siguiente a la Corte:

Que falle y declare que:

a) Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio ecuatoriano herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o daños derivados de sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante actividades de fumigación aérea, y en especial por:

i) La muerte o el deterioro de la salud de cualesquiera personas como resultado de la utilización de esos herbicidas;

ii) Toda pérdida o menoscabo de los bienes, los medios de subsistencia o los derechos humanos de esas personas;

iii) Los daños al medio ambiente o la disminución de los recursos naturales;

iv) Los gastos relativos a los estudios para determinar y valorar los riesgos futuros para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados de la utilización de herbicidas por Colombia; y

v) Cualquier otra pérdida o daño;

- c) Colombia deberá:
- i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;
 - ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y
 - iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.

171. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados eran partes. El Ecuador también se basó en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

172. En su demanda, el Ecuador reafirmó su oposición a la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos, pero hizo hincapié en que las cuestiones que planteaba ante la Corte se referían exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador.

173. Mediante providencia de 30 de mayo de 2008, la Corte fijó los días 29 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2010 como fechas límites respectivas para que el Ecuador presentara una memoria y Colombia una contramemoria. La memoria del Ecuador se presentó dentro del plazo prescrito.

12. *Solicitud de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América) (México c. Estados Unidos de América)*

174. El 5 de junio de 2008, México presentó una solicitud de interpretación del fallo emitido por la Corte el 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)* (véanse los informes anuales 2007-2008 y 2003-2004, respectivamente).

175. La solicitud de interpretación de México iba acompañada de una petición de medidas provisionales fundada en que tales medidas estaban claramente justificadas tanto para proteger el interés supremo que concedía México a la vida de sus nacionales como para permitir que la Corte pudiera decretar la reparación que México reclamaba.

176. Los días 19 y 20 de junio de 2008 se celebraron vistas públicas y, mediante providencia de 16 de julio de 2008, la Corte decretó la siguiente medida provisional:

“Los Estados Unidos de América deberán adoptar todas las medidas necesarias para que los Sres. José Ernesto Medellín Rojas, César Roberto Fierro Reyna, Rubén Ramírez Cárdenas, Humberto Leal García y Roberto Moreno Ramos no sean ejecutados hasta que se emita el fallo relativo a la solicitud de interpretación presentada por los Estados Unidos Mexicanos, a menos que se lleve a cabo una revisión y un reexamen de la situación de esos cinco nacionales mexicanos conforme a lo establecido en los párrafos 138 a 141 del

fallo de la Corte emitido el 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*.”

177. Tras recabar las opiniones de las partes, la Corte, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 98 de su Reglamento, fijó el 29 de agosto de 2008 como fecha límite para que los Estados Unidos presentaran observaciones escritas sobre la solicitud de interpretación de México. Dichas observaciones se presentaron dentro del plazo prescrito.

178. El 28 de agosto de 2008, México, tras informar a la Corte de la ejecución el 5 de agosto de 2008 de José Ernesto Medellín Rojas en el Estado de Texas (Estados Unidos de América) y en referencia al párrafo 4 del artículo 98 del Reglamento de la Corte, pidió a la Corte que le permitiera aportar por escrito explicaciones adicionales, al efecto, por una parte, de examinar el fondo de la solicitud de interpretación a la luz de las observaciones escritas que los Estados Unidos debían presentar y, por la otra, de modificar sus alegaciones para basar su pretensión en el incumplimiento de la providencia de 16 de julio de 2008.

179. El 2 de septiembre de 2008, la Corte autorizó a México y a los Estados Unidos de América a presentar por escrito nuevas explicaciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 98 de su Reglamento. La Corte fijó los días 17 de septiembre y 6 de octubre de 2008, como fechas límites respectivas para dichas presentaciones. Las explicaciones escritas adicionales se facilitaron dentro de los plazos prescritos.

180. El 19 de enero de 2009, la Corte dictó su fallo, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

1) Por once votos a favor y uno en contra,

Declara que las cuestiones objeto de la controversia entre las partes según los Estados Unidos Mexicanos, que requieren una interpretación según el Artículo 60 del Estatuto, no han quedado resueltas por la Corte en su sentencia de 31 de marzo de 2004 dictada en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*, incluido el párrafo 153 9), por lo que no ha lugar a la interpretación solicitada por los Estados Unidos Mexicanos;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Koroma, Buergenthal, Owada, Tomka, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov;

En contra: Magistrado Sepúlveda-Amor;

2) Por unanimidad,

Declara que los Estados Unidos de América han incumplido la obligación que les impone la providencia sobre medidas provisionales, dictada el 16 de julio de 2008 en la causa de José Ernesto Medellín Rojas;

3) Por once votos a favor y uno en contra,

Reafirma que las obligaciones de los Estados Unidos de América según el párrafo 153 9) de la sentencia en la causa *Avena* siguen siendo vinculantes y

toma nota de los compromisos asumidos por los Estados Unidos de América en el presente procedimiento;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Koroma, Buergenthal, Owada, Tomka, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov;

En contra: Magistrado Abraham;

4) Por once votos a favor y uno en contra,

Rechaza, en estas circunstancias, la petición de los Estados Unidos Mexicanos de que la Corte exija a los Estados Unidos de América que ofrezca garantías de no repetición;

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Koroma, Buergenthal, Owada, Tomka, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov;

En contra: Magistrado Sepúlveda-Amor;

5) Por once votos a favor y uno en contra,

Rechaza todas las demás pretensiones de los Estados Unidos Mexicanos.

A favor: Presidenta Higgins; Vicepresidente Al Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Koroma, Buergenthal, Owada, Tomka, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov;

En contra: Magistrado Sepúlveda-Amor.

181. Los Magistrados Koroma y Abraham añadieron sendas declaraciones al fallo; el Magistrado Sepúlveda-Amor adjuntó una opinión disidente.

13. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*

182. El 12 de agosto de 2008, la República de Georgia presentó ante la Corte una demanda contra la Federación de Rusia con motivo de las acciones realizadas por el demandado en el territorio de Georgia y sus alrededores en violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. En su demanda, Georgia también pretendía garantizar la protección y el respeto plenos de los derechos individuales consagrados en la Convención de todas las personas en territorio georgiano.

183. Georgia alegó que la Federación de Rusia, a través de sus órganos y agentes estatales y de otras personas y entidades con funciones oficiales, y por medio de las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia y de otros agentes que seguían sus instrucciones o estaban bajo su dirección y control, era responsable de violaciones graves de sus obligaciones fundamentales en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluidos sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6. Según Georgia, la Federación de Rusia había incumplido las obligaciones derivadas de la Convención durante tres fases distintas de sus intervenciones en Osetia del Sur y Abjasia en el período comprendido entre 1990 y agosto de 2008.

184. Georgia pidió al Tribunal que ordenara a la Federación de Rusia la adopción de todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponía la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

185. Como fundamento de la competencia de la Corte, Georgia se remitió al artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asimismo, se reservó el derecho de invocar, como fundamento adicional de dicha competencia, el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en que tanto Georgia como la Federación de Rusia eran partes.

186. Georgia acompañó a su demanda una solicitud de medidas provisionales a fin de preservar los derechos que la asistían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para proteger a sus ciudadanos contra los actos violentos discriminatorios de las fuerzas armadas rusas, perpetrados en concierto con milicias separatistas y mercenarios extranjeros.

187. En su solicitud, Georgia reiteró la afirmación incluida en la demanda de que, desde principios de la década de 1990 y en concierto con fuerzas separatistas y mercenarios de las regiones georgianas de Osetia del Sur y Abjasia, la Federación de Rusia había llevado a cabo una política sistemática de discriminación étnica contra la población de origen georgiano y otros grupos de dichas regiones.

188. Georgia afirmó además que el 8 de agosto de 2008 la Federación de Rusia había lanzado una invasión militar a gran escala contra Georgia en apoyo de grupos étnicos separatistas de Osetia del Sur y Abjasia y que esta agresión militar había provocado la muerte de centenares de civiles y enormes daños en sus propiedades, así como el desplazamiento de casi toda la población de origen georgiano de Osetia del Sur.

189. Georgia alegó que, pese a la retirada de sus fuerzas armadas y su declaración unilateral de cesación del fuego, las operaciones militares rusas continuaron más allá de Osetia del Sur, penetrando en los territorios controlados por el Gobierno georgiano. Además, afirmó que la persistencia de esos actos violentos de discriminación creaba una amenaza extrema de daño irreparable para los derechos de Georgia en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que se ventilaban en la causa.

190. Georgia pidió a la Corte que con la máxima urgencia decretase las siguientes medidas para proteger sus derechos a la espera de una decisión sobre el fondo del asunto:

a) La Federación de Rusia debía cumplir plenamente las obligaciones impuestas por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

b) La Federación de Rusia debía poner término inmediatamente a todas las acciones que pudieran dar lugar, directa o indirectamente, a cualquier tipo de discriminación étnica, perpetradas por sus fuerzas armadas u otros órganos, agentes, y personas y entidades que ejercieran funciones oficiales, o a través de fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia bajo su dirección y control, o en los territorios bajo la ocupación o el control efectivo de las fuerzas rusas;

c) En particular, la Federación de Rusia debía poner término inmediatamente a todos los actos discriminatorios que violaran los derechos humanos de las personas de origen georgiano, incluidos los ataques contra la población civil y sus bienes, los asesinatos, los desplazamientos forzados, la denegación de asistencia humanitaria, los saqueos masivos y la destrucción de ciudades y pueblos y cualquier medida que excluyese de modo permanente el derecho de los desplazados internos a retornar a sus hogares en Osetia del Sur y regiones adyacentes de Georgia, y en Abjasia y regiones adyacentes de Georgia, y en cualesquiera otros territorios bajo la ocupación o el control efectivo de la Federación de Rusia.

191. El 15 de agosto de 2008, habida cuenta de la gravedad de la situación, la Presidenta de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 74 de su Reglamento, hizo un llamamiento urgente a las partes para que actuasen de modo que cualquier decisión de la Corte sobre las medidas provisionales pudiera surtir los efectos deseados.

192. Del 8 al 10 octubre de 2008 se celebraron las vistas públicas, donde las partes formularon sus alegaciones orales sobre las medidas provisionales. Mediante providencia de 15 de octubre de 2008, la Corte dispuso lo siguiente:

Recordando a las partes su deber de cumplir las obligaciones que les impone la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

La Corte *decreta* las siguientes medidas provisionales:

A. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Ambas partes, en Osetia del Sur y Abjasia y en las zonas adyacentes de Georgia, deberán

1) Abstenerse de cualquier acto de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones;

2) Abstenerse de patrocinar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones,

3) Hacer todo lo posible por garantizar, sin distinción de origen nacional o étnico,

i) La seguridad de las personas;

ii) Su libertad de circulación y residencia en el territorio del Estado;

iii) La protección de los bienes de los desplazados y refugiados;

4) Hacer todo lo posible por garantizar que las autoridades e instituciones públicas bajo su control o su influencia no participen en actos de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones;

B. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Ambas partes promoverán y no obstaculizarán en modo alguno la prestación de asistencia humanitaria en defensa de los derechos de la población local según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

C. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Cada una de las partes se abstendrá de toda acción que pueda perjudicar los derechos de la otra respecto del fallo que la Corte dicte en la causa, o que pueda agravar o prolongar la controversia o complicar su resolución;

D. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Cada una de las partes informará a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.

193. El Vicepresidente Al-Khasawneh y los Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna y Skotnikov adjuntaron a la providencia una opinión disidente conjunta. El Magistrado ad hoc Gaja añadió una declaración.

194. Mediante providencia de 2 de diciembre de 2008, la Presidenta fijó el 2 de septiembre de 2009 y el 2 de julio de 2010 como fechas límites respectivas para la presentación de la memoria de Georgia y la contramemoria de la Federación de Rusia.

14. *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*

195. El 17 de noviembre de 2008, la ex República Yugoslava de Macedonia presentó ante la Corte una demanda contra Grecia por lo que describió como una violación flagrante de las obligaciones de Grecia en virtud del artículo 11 del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995.

196. En su demanda, la ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que protegiera los derechos que le atribuía el Acuerdo Interino y le asegurara la posibilidad de ejercer sus facultades como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluida la de tratar de adherirse a las organizaciones internacionales pertinentes.

197. El demandante alegó que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Provisional, Grecia había asumido una obligación vinculante con arreglo al derecho internacional de no oponerse a la solicitud de ingreso ni a la entrada de la ex República Yugoslava de Macedonia en las organizaciones internacionales, multilaterales y regionales y en las instituciones de que Grecia formara parte: sin embargo Grecia se reservaba el derecho a oponerse a cualquiera de las adhesiones antes mencionadas siempre que la forma de referirse a la ex República Yugoslava de Macedonia en la organización o institución en cuestión difiriera de la expresión utilizada en el párrafo 2 de la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es decir “ex República Yugoslava de Macedonia”.

198. La ex República Yugoslava de Macedonia alegó que el demandado había violado sus derechos en virtud del Acuerdo Provisional, al oponerse, en abril de 2008, a su solicitud de adhesión a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). La ex República Yugoslava de Macedonia, afirmó, en particular, que Grecia había vetado su solicitud de ingreso en la OTAN porque pretendía resolver las diferencias entre las partes en torno al nombre constitucional del demandante como requisito esencial de dicha adhesión.

199. El demandante sostuvo que, de conformidad con el Acuerdo Provisional, había cumplido su obligación de no recibir como miembro de la OTAN ninguna otra

designación distinta de “ex República Yugoslava de Macedonia” y afirmó que el objeto del litigio no se refería —directa ni indirectamente— a las diferencias que habían surgido entre Grecia y el propio demandante en relación con su nombre.

200. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que ordenase a Grecia que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones según el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo y desistiera de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o a cualquier otra organización internacional, multilateral y regional o a las instituciones de las que Grecia formara parte.

201. Como fundamento de la competencia de la Corte, la ex República Yugoslava de Macedonia invocó el párrafo 2 del artículo 21 del Acuerdo Provisional, que establecía que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre las partes sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo Provisional podía ser sometida por cualquiera de ellas a la Corte Internacional de Justicia, a excepción de las mencionadas en el párrafo 1 del artículo 5.

202. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Corte fijó el 20 de julio de 2009 y el 20 de enero de 2010 como fechas límites respectivas para la presentación de la memoria de la ex República Yugoslava de Macedonia y la contramemoria de la República Helénica. La memoria de la ex República Yugoslava de Macedonia se presentó dentro del plazo fijado.

15. Inmunities jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)

203. El 23 de diciembre de 2008, la República Federal de Alemania presentó ante la Corte una demanda contra la República de Italia, alegando que con su práctica judicial Italia había violado y continuaba violando sus obligaciones frente a Alemania según el derecho internacional.

204. En su demanda, Alemania sostenía que en los años precedentes los órganos judiciales italianos habían hecho caso omiso reiteradamente de la inmunidad jurisdiccional de Alemania como Estado soberano. El punto crítico de esta situación se había alcanzado con la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 11 de marzo de 2004 en la causa *Ferrini*, donde se afirmó que Italia tenía jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por una persona que durante la segunda guerra mundial había sido deportada a Alemania para realizar trabajos forzados en la industria de armamentos. A raíz de esta sentencia, muchas otras personas que también habían sufrido perjuicios como consecuencia del conflicto armado demandaron a Alemania ante los tribunales italianos. Después de que la sentencia *Ferrini* fuera confirmada en una serie de decisiones de 29 de mayo de 2008 y en la posterior sentencia de 21 de octubre de 2008, a Alemania le preocupaba que pudieran plantearse centenares de nuevos casos en su contra.

205. El demandante recordó que ya se habían tomado medidas de ejecución contra bienes alemanes en Italia: en el registro de la propiedad se había anotado un embargo judicial contra Villa Vigoni, centro italo-alemán de intercambio cultural. Además de las reclamaciones presentadas en su contra por nacionales italianos, Alemania también se refirió a los intentos de ciudadanos griegos de ejecutar en Italia la sentencia dictada en Grecia en relación con una matanza perpetrada por unidades militares alemanas durante su retirada en 1944.

206. Alemania concluyó su demanda solicitando a la Corte que declarara que Italia:

1) Al permitir la interposición de demandas civiles contra la República Federal de Alemania fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el Reich alemán durante la segunda guerra mundial entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, había violado sus obligaciones internacionales al no respetar la inmunidad jurisdiccional de que gozaba la República Federal de Alemania de conformidad con el derecho internacional;

2) Al adoptar medidas coercitivas contra “Villa Vigoni” (centro italo-alemán de intercambio cultural), propiedad del Estado alemán utilizada con fines oficiales no comerciales, también había violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania;

3) Al declarar que sentencias griegas basadas en hechos similares a los discutidos en la petición núm. 1 *supra* eran ejecutables en Italia, había violado una vez más la inmunidad jurisdiccional de Alemania;

En consecuencia, la República Federal de Alemania solicitó a la Corte que declarase lo siguiente:

4) La República Italiana ha incurrido en responsabilidad internacional;

5) La República Italiana, por los medios que considere oportunos, debe tomar las medidas necesarias para garantizar que queden sin efecto todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que infrinjan la inmunidad soberana de Alemania;

6) La República Italiana debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en el futuro los tribunales italianos no conozcan de acciones legales contra Alemania fundadas en los hechos descritos en la petición núm. 1 *supra*.

207. Alemania se reservó el derecho de solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales de conformidad con el Artículo 41 de su Estatuto si las autoridades italianas tomaban medidas coercitivas contra bienes del Estado alemán, en particular locales diplomáticos y otras instalaciones que gozaran de protección a estos efectos de conformidad con las normas generales del derecho internacional.

208. Como fundamento de la jurisdicción de la Corte, Alemania invocó el artículo 1 del Convenio europeo sobre el arreglo pacífico de controversias, de 29 de abril de 1957, ratificado por Italia el 29 de enero de 1960 y por Alemania el 18 de abril de 1961. En dicho artículo se dispone lo siguiente:

Las Altas Partes Contratantes someterán a la Corte Internacional de Justicia todas las controversias internacionales de orden jurídico que puedan surgir entre ellas, incluidas, en particular, las relativas a:

a) La interpretación de un tratado;

b) Cualquier cuestión de derecho internacional;

c) La existencia de cualquier hecho que, de quedar probado, constituiría un quebrantamiento de una obligación internacional;

d) La naturaleza o la extensión de la reparación que haya de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

209. Alemania afirmó que, aunque la causa enfrentaba a dos Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo carecía de competencia para resolverlo, ya que a la controversia no le era aplicable ninguna de las cláusulas de los tratados de integración europea relativas a la jurisdicción. Además, añadió que, más allá de ese “marco específico”, los Estados miembros seguían relacionándose entre sí de acuerdo con el régimen general del derecho internacional.

210. La demanda se acompañó de la declaración conjunta adoptada con motivo de las consultas celebradas en Trieste el 18 de noviembre de 2008 por los Gobiernos alemán e italiano, en la que ambos afirmaron que compartían los ideales de reconciliación, solidaridad e integración, fundamentos de la construcción europea. En esa declaración, Alemania reconoció plenamente los sufrimientos inenarrables infligidos a los hombres y las mujeres de Italia durante la segunda guerra mundial. Italia, por su parte, se mostró respetuosa de la decisión de Alemania de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para que se pronunciase sobre el principio de la inmunidad de los Estados y señaló que en su opinión el fallo de la Corte Internacional de Justicia ayudaría a aclarar ese tema tan complejo.

211. Mediante providencia de 29 de abril de 2009, la Corte fijó el 23 de junio 2009 y el 23 de diciembre de 2009 como fechas límites respectivas para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia. La memoria de Alemania se presentó dentro del plazo fijado.

16. Cuestiones relativas a la obligación de extraditar o juzgar (*Bélgica c. Senegal*)

212. El 19 de febrero de 2009, Bélgica presentó ante la Corte una demanda contra el Senegal, fundada en la existencia de una controversia entre el Reino de Bélgica y la República del Senegal en torno al cumplimiento por el Senegal de su obligación de juzgar al ex Presidente del Chad, Hissène Habré, o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal. Bélgica también solicitó la adopción de medidas provisionales, con el fin de proteger sus derechos a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

213. En su demanda, Bélgica mantuvo que el Senegal, donde residía en el exilio el Sr. Habré desde 1990, no había tomado decisión alguna sobre sus reiteradas peticiones de que, de no concederse su extradición a Bélgica, fuera procesado en el Senegal por actos calificados, entre otras cosas, como delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad. El demandante recordó que, tras la denuncia presentada el 25 de enero de 2000 por siete personas y una organización no gubernamental (la Asociación Chadiana de Víctimas de Crímenes y Represión de Carácter Político), el 3 de febrero de 2000 el Sr. Habré fue acusado en Dakar de complicidad en la comisión de crímenes de lesa humanidad y actos de tortura y barbarie y quedó sometido a arresto domiciliario. Además, añadió que la Sala de acusación del Tribunal de Apelación de Dakar desestimó la acusación el 4 de julio de 2000 tras concluir que los crímenes de lesa humanidad no formaban parte del derecho penal senegalés.

214. Bélgica indicó también que, entre el 30 de noviembre de 2000 y el 11 de diciembre de 2001, un ciudadano belga de origen chadiano y varios nacionales del

Chad presentaron denuncias similares ante tribunales belgas. También recordó que, desde finales de 2001, sus autoridades competentes habían solicitado al Senegal la práctica de numerosas investigaciones y que, en septiembre de 2005, habían emitido una orden internacional de detención contra el Sr. Habré sobre la que los tribunales senegaleses no tuvieron a bien tomar medidas. A finales de 2005, según el demandante, el Senegal remitió la causa a la Unión Africana. Bélgica añadió que, en febrero de 2007, el Senegal decidió modificar su código penal y su código de procedimiento penal para tipificar los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; sin embargo, también indicó que, según el demandado, las dificultades financieras que atravesaba le impedían juzgar al Sr. Habré.

215. Bélgica sostuvo que, de acuerdo con el derecho internacional convencional, el hecho de que el Senegal no extraditara a Bélgica al Sr. H. Habré ni lo juzgara para hacerle rendir cuentas de los actos de tortura de que se le acusaba infringía la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 10 de diciembre de 1984, en particular el párrafo 2 de su artículo 5, el párrafo 1 de su artículo 7, el párrafo 2 de su artículo 8 y el párrafo 1 de su artículo 9. Añadió también que, según el derecho internacional consuetudinario, el que el Senegal no juzgara ni tampoco extraditara a Bélgica al Sr. H. Habré para que respondiera de los delitos de lesa humanidad que se alegaban en su contra suponía una violación del deber general de castigar los crímenes contra el derecho internacional humanitario, recogido en numerosos textos de derecho derivado (actos institucionales de las organizaciones internacionales) y el derecho de los tratados.

216. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica invocó en su demanda en primer lugar las declaraciones unilaterales de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte formuladas por las partes el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 2 de diciembre de 1985 (Senegal) de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

217. Además, el demandante señaló que ambos Estados eran partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 10 de diciembre de 1984, desde el 21 de agosto de 1986 (Senegal) y el 25 de junio de 1999 (Bélgica). En el artículo 30 de dicha Convención se establecía que las controversias surgidas entre dos Estados partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención que no hubieran podido solucionarse mediante negociaciones o arbitraje, podían someterse a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de los Estados. Bélgica alegó que desde 2005 se habían mantenido sin éxito negociaciones entre ambos Estados y que a su juicio el 20 de junio de 2006 habían fracasado definitivamente. También añadió que en esta última fecha había propuesto recurrir al arbitraje al Senegal, que no se pronunció al respecto, a pesar de que Bélgica había confirmado reiteradamente en sus notas verbales que la controversia persistía.

218. Al final de su demanda, Bélgica pidió a la Corte que declarase lo siguiente:

- La Corte es competente para conocer de la controversia entre el Reino de Bélgica y la República del Senegal sobre el cumplimiento por parte del Senegal de su obligación de juzgar al Sr. H. Habré o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal;
- La pretensión de Bélgica es admisible;

- La República del Senegal está obligada a incoar un proceso penal contra el Sr. H. Habré por los diversos actos, incluidos delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad, que se le imputan en calidad de autor, coautor o cómplice;
- De no juzgar al Sr. H. Habré, la República del Senegal está obligada a extraditarlo al Reino de Bélgica para que pueda responder de tales delitos ante los tribunales belgas.

219. La demanda de Bélgica se acompañó de una solicitud de medidas provisionales, donde se alegaba que, aunque el Sr. H. Habré se encontraba en Dakar bajo arresto domiciliario, de una entrevista concedida por el Presidente del Senegal, A. Wade, a Radio France Internationale se desprendería claramente que el Senegal podía levantar su arresto domiciliario si no reunía los fondos necesarios para tramitar el proceso. En tal caso, al Sr. H. Habré le resultaría muy sencillo salir del Senegal y burlar a la justicia, lo que ocasionaría un perjuicio irreparable a los derechos de Bélgica de conformidad con el derecho internacional y violaría además las obligaciones del Senegal.

220. En las vistas públicas celebradas del 6 al 8 Abril de 2009 las partes presentaron sus alegaciones orales en torno a la solicitud de medidas provisionales de Bélgica.

221. Durante la clausura de las vistas, Bélgica solicitó a la Corte que decretase las siguientes medidas provisionales: “Se requiere a la República del Senegal la adopción de todas las medidas a su alcance para mantener el Sr. Hissène Habré bajo el control y vigilancia de las autoridades senegalesas, de modo que puedan aplicarse correctamente las normas del derecho internacional cuyo cumplimiento reclama Bélgica”. Por su parte, el Senegal pidió a la Corte que rechazara las medidas provisionales solicitadas por Bélgica.

222. El 28 de mayo de 2009, la Corte se pronunció sobre la solicitud de medidas provisionales de Bélgica. La parte dispositiva de la providencia de 28 de mayo de 2009 establece lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

Por trece votos en contra y uno a favor,

Declara que las circunstancias, tal y como se han presentado ante la Corte, no requieren del ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 41 del Estatuto de acordar la adopción de medidas provisionales.

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood; Magistrados ad hoc Sur, Kirsch,

En contra: Magistrado Cançado Trindade.

223. Los Magistrados Koroma y Yusuf adjuntaron a la providencia una declaración conjunta; los Magistrados Al-Khasawneh y Skotnikov añadieron conjuntamente una opinión separada; el Magistrado Cançado Trindade añadió una opinión disidente; el Magistrado ad hoc Sur adjuntó una opinión separada.

224. Mediante providencia de 9 de julio de 2009, la Corte fijó el 9 de julio de 2010 y el 11 de julio de 2011 como fechas límites respectivas para la presentación de la memoria del Reino de Bélgica y la contramemoria de la República del Senegal.

C. Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina

Ajuste al derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo

225. El 8 de octubre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/3 en la que, en referencia al Artículo 65 del Estatuto, solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión: ¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?

226. La solicitud fue transmitida a la Corte por el Secretario General en su carta de fecha 9 de octubre de 2008 y se presentó ante la Secretaría de la Corte el 10 de octubre de 2008.

227. En su providencia de 17 de octubre de 2008, la Corte concluyó que era probable que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros proporcionasen información sobre la cuestión sobre la que se solicitaba su opinión consultiva y fijó los días 17 de abril 2009 y el 17 de julio de 2009, respectivamente, como fechas límites, por una parte, para la presentación a la Corte por los Estados y las organizaciones de sus escritos de alegaciones sobre la cuestión y, por la otra, para la formulación de observaciones por esos mismos Estados y organizaciones sobre los escritos de los demás.

228. La Corte también decidió que, habida cuenta de que la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo de 17 de febrero de 2008 constituía el objeto de la opinión consultiva solicitada, también era probable que los autores de dicha declaración proporcionasen información sobre la cuestión, por lo que decidió invitarlos a que presentasen a la Corte sus observaciones escritas en los plazos fijados.

229. Dentro del plazo fijado por la Corte, los siguientes países presentaron declaraciones escritas a los efectos indicados (por orden de recepción): la República Checa, Francia, Chipre, China, Suiza, Rumania, Albania, Austria, Egipto, Alemania, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Finlandia, Polonia, Luxemburgo, la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Serbia, España, la República Islámica del Irán, Estonia, Noruega, los Países Bajos, Eslovenia, Letonia, el Japón, el Brasil, Irlanda, Dinamarca, la Argentina, Azerbaiyán, Maldivas, Sierra Leona y el Estado Plurinacional de Bolivia. La República Bolivariana de Venezuela presentó un escrito el 24 de abril de 2009 y la Corte acordó admitir su declaración entregada fuera de plazo. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron una declaración escrita dentro del plazo fijado por la Corte.

230. Los siguientes países presentaron observaciones escritas sobre las declaraciones de los demás dentro del plazo fijado por la Corte a esos fines (por orden de recepción): Francia, Noruega, Chipre, Serbia, la Argentina, Alemania, los

Países Bajos, Albania, Eslovenia, Suiza, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y España. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron su declaración escrita dentro del mismo plazo.

231. La Corte anunció que las vistas públicas sobre la cuestión del *Ajuste al Derecho Internacional de la Declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo* (Solicitud de opinión consultiva) comenzarían el 1º de diciembre de 2009.

D. Modificación y aprobación de directrices prácticas

232. Como parte del proceso de revisión de sus procedimientos y métodos de trabajo, la Corte revisó las directrices prácticas III y VI y aprobó la nueva directriz práctica XIII el 30 de enero de 2009. Cabe destacar que las directrices prácticas, aprobadas por vez primera en octubre de 2001, no entrañan ninguna alteración del Reglamento de la Corte, sino que son adiciones al mismo.

233. La directriz práctica III, en su forma enmendada, no solo exige que las partes únicamente adjunten a sus alegaciones ciertos documentos estrictamente seleccionados, sino que también las insta a mantener la máxima concisión en sus escritos, sin perjuicio de presentar en su integridad sus posiciones. En la directriz práctica VI, la Corte reitera la necesidad de que los alegatos orales sean tan sucintos como resulte posible, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 60 del Reglamento de la Corte, y más concretamente pide a las partes que en la primera ronda de intervenciones del juicio oral se centren en los puntos planteados por una de las partes en la fase escrita que hasta ese momento no hayan sido abordados adecuadamente por la otra, así como aquellos otros que cada parte desee poner de relieve para concluir sus argumentos. La nueva directriz práctica XIII orienta a las partes sobre cómo se determinan sus opiniones respecto de las cuestiones de procedimiento, con arreglo al artículo 31 de Reglamento.

234. El texto completo de las directrices prácticas revisadas III y VI y la nueva directriz XIII se reproduce a continuación:

Directriz práctica III

Se insta encarecidamente a las partes a mantener la máxima concisión en sus escritos, sin perjuicio de presentar en su integridad sus posiciones.

En vista de la excesiva tendencia a la proliferación y prolongación de los anexos de los escritos, también se insta a las partes a adjuntar a sus alegaciones únicamente ciertos documentos estrictamente seleccionados.

Directriz práctica VI

La Corte exige el cumplimiento pleno del párrafo 1 del artículo 60 de su Reglamento y el respeto del requisito de brevedad en las alegaciones orales. En ese contexto, a la Corte le será de gran ayuda que en la primera ronda de intervenciones del juicio oral las partes se centren en los puntos planteados por una de ellas en la fase escrita que hasta ese momento no hayan sido abordados adecuadamente por la otra, así como en aquellos otros que cada parte desee poner de relieve para concluir sus argumentos. Cuando se examinen

excepciones de falta de competencia o inadmisibilidad, las actuaciones orales se limitarán a las declaraciones relativas a dichas excepciones.

Directriz práctica XIII

La referencia del artículo 31 del Reglamento de la Corte a la forma de determinar la opinión de cada una de las partes sobre las cuestiones de procedimiento debe entenderse de la manera siguiente:

- Tras la reunión inicial con el Presidente, y en el contexto de cualquier determinación ulterior de la opinión de cada parte sobre las cuestiones de procedimiento, las partes, siempre que hayan convenido el procedimiento que debe seguirse, podrán informar de ello al Presidente por escrito.
- Las opiniones de las partes sobre el futuro procedimiento también podrán determinarse por videoconferencia o conferencia telefónica, siempre que así lo hayan convenido.

Capítulo VI

Visitas a la Corte

235. En el período que se examina visitó la Corte el 21 de enero de 2009 el Sr. Boni Yayi, Presidente de la República de Benin. El Presidente Boni Yayi fue recibido por la Presidenta de la Corte, la Magistrada Rosalyn Higgins, y por el Secretario, Sr. Philippe Couvreur. La Presidenta Higgins le presentó a los Magistrados Ranjeva, Abraham y Bennouna, que habían formado parte de la Sala que había resuelto la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Benin/Níger)*. El Secretario le presentó a los altos funcionarios de la Secretaría y a dos nacionales de Benin que trabajaban para la Corte. A continuación, el Presidente Yayi participó en una reunión sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia con los miembros de la Corte presentes.

236. El 1º de abril de 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas ofreció un desayuno de trabajo en el “Restaurante de los Magistrados” del Palacio de la Paz, sede de la Corte, a los Presidentes de la Corte Internacional de Justicia (representado por el magistrado decano), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano.

237. El 22 de abril de 2009, el Rey Carl XVI Gustaf de Suecia visitó el Palacio de la Paz para reunirse con el Presidente de la Corte, el Presidente de la Corte Penal Internacional, el Vicepresidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje. Se trató de una visita de trabajo corta y estrictamente privada que, a petición del soberano sueco, se había incluido en el programa de la visita de Estado a los Países Bajos que estaba realizando en ese momento. El Rey quiso reunirse con esas personalidades en el Palacio de la Paz para recibir brevemente información sobre las actividades de las instituciones que representaban y los retos que éstas debían afrontar.

238. Además, durante el período que se examina la Presidenta y los Miembros de la Corte, así como el Secretario y los funcionarios de la Secretaría, recibieron en la sede de la Corte a gran cantidad de dignatarios, entre ellos miembros de gobiernos, diplomáticos, representantes parlamentarios, presidentes y miembros de órganos judiciales y otros altos funcionarios.

239. Es de destacar que los principales tribunales nacionales y regionales muestran un interés cada vez mayor en enviar representantes a visitar la Corte para intercambiar ideas y opiniones. La Corte también ha seguido intercambiando información por vía electrónica con otras cortes y tribunales.

240. Se recibieron también numerosas visitas de jueces nacionales, juristas de alto rango, investigadores, académicos, letrados y otros profesionales del derecho, así como periodistas. La Presidenta, los Miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría hicieron exposiciones ante muchos de esos visitantes.

241. Por último, el domingo 21 de septiembre de 2008 la Corte recibió a unos mil visitantes en el marco de la “Jornada de puertas abiertas de las organizaciones internacionales” que se celebró en La Haya para dar a conocer a los ciudadanos de los Países Bajos y a la colectividad de expatriados las instituciones con sede en la ciudad. Fue la primera vez que la Corte participó en un acontecimiento de esa índole.

Capítulo VII

Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte

242. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. La venta de esas publicaciones está organizada principalmente por la Sección de Ventas y Comercialización de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra. Se distribuye gratuitamente un catálogo en francés e inglés. A finales del mes de junio de 2009 se publicó una versión revisada y actualizada del catálogo con las nuevas referencias del ISBN de 13 dígitos.

243. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: *Reports of Judgements, Advisory Opinions and Orders* (publicado en fascículos separados y en un volumen encuadernado), *Yearbook and Bibliography* (con obras y documentos relacionados con la Corte). En el momento en que se elaboró el presente informe estaban impresos los tres volúmenes encuadernados de *Reports 2004* y los volúmenes encuadernados de *Reports 2005* y *2006*. Los dos volúmenes encuadernados de *Reports 2007* se publicarán tan pronto se imprima el índice. En el período que se examina se imprimió el *Yearbook 2005-2006*, y se estaban finalizando los *Yearbooks 2006-2007* y *2007-2008*. Se encontraba en fase de preparación el núm. 54 de la *Bibliography of the International Court of Justice*.

244. La Corte también prepara versiones impresas bilingües de los instrumentos utilizados para incoar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de opinión consultiva. En el período que abarca el presente informe la Corte recibió una solicitud de opinión consultiva, que ya está impresa, y cuatro demandas, que se están imprimiendo en la actualidad.

245. Una vez concluidas las actuaciones, la Corte publica las alegaciones presentadas en cada causa en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación desarrollada por las partes. En la actualidad hay varios volúmenes de esta serie en diversas etapas de producción.

246. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte también publica los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. En 2007 se publicó la edición más reciente (núm. 6), completamente actualizada, que incluye las directrices prácticas aprobadas por la Corte. Además, se publicó una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. También existen traducciones oficiosas del Reglamento (sin las enmiendas de 5 de diciembre de 2000) en alemán, árabe, chino, español y ruso.

247. La Corte distribuye comunicados de prensa, resúmenes de sus decisiones y un manual. La quinta edición del manual (*Blue Book*) se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte, francés e inglés. También se han publicado ediciones en árabe, chino, español, francés, inglés, neerlandés y ruso de un folleto de información general sobre la Corte (*Green Book*). Además, en 2006 apareció en inglés y francés una publicación especial titulada *The Illustrated Book of the International Court of Justice*.

248. A fin de ampliar y acelerar la distribución de los documentos de la Corte y reducir los gastos en comunicaciones, en 2007 la Corte inauguró una versión dinámica y totalmente actualizada y ampliada de su sitio web.

249. El nuevo sitio, que es fácil de usar y cuenta con un potente motor de búsqueda, permite acceder a toda la jurisprudencia de la Corte desde 1946 y a la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, así como a los principales documentos de las actuaciones escritas y orales de diversas causas, comunicados de prensa, algunos documentos básicos (la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto, el Reglamento y las directrices prácticas de la Corte), declaraciones en que se reconoce como obligatoria la jurisdicción de la Corte y una lista de tratados y otros acuerdos relativos a dicha jurisdicción, información general sobre la historia y los procedimientos de la Corte, biografías de los magistrados y el Secretario, información sobre la organización y el funcionamiento de la Secretaría y un catálogo de publicaciones. El sitio incluye un calendario de actos y audiencias y formularios electrónicos de admisión para grupos que deseen asistir a audiencias o charlas sobre las actividades de la Corte. También contiene páginas con los anuncios de vacantes y las oportunidades de pasantías. Por último, se ha creado una sala de prensa virtual. Hay una galería de imágenes de la que se pueden descargar en forma gratuita fotografías digitales para uso no comercial. En el futuro se podrá acceder a material de audio y vídeo de las audiencias y lecturas de decisiones. El sitio está disponible en los dos idiomas oficiales de la Corte. Dado el alcance mundial de la Corte, se han hecho esfuerzos para que también se pueda consultar el mayor número posible de documentos en los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La dirección del sitio web es www.icj-cij.org.

Capítulo VIII

Financiación de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

250. Según el Artículo 33 del Estatuto de la Corte: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas instituciones en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

251. Con arreglo a la norma establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, venta de publicaciones (a cargo de la Sección de Ventas de la Secretaría), intereses bancarios, etc., se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

252. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 30 de las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración del Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente a la aprobación de la propia Corte.

253. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Financiación de consignaciones y cuentas

254. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia del Jefe de la División de Finanzas. El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos votados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, adoptada por recomendación del Subcomité de Racionalización, el Secretario presenta ahora cada tres meses un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

255. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General y, periódicamente, por los auditores internos de las Naciones Unidas. Al final de cada bienio se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2008-2009

256. En relación con el presupuesto para el bienio 2008-2009, a la Corte le complace observar que se aceptaron parcialmente sus solicitudes de nuevos puestos. La presencia de un segundo funcionario de categoría P-5 en el Departamento de Asuntos Jurídicos ha permitido que la Secretaría desempeñe sus numerosas funciones de apoyo a la administración de justicia de manera más eficaz, con el nivel de calidad necesario y en los plazos fijados. La Corte también recibió tres de los nueve puestos de asistente jurídico que había solicitado, lo cual ha facilitado en cierta medida el ejercicio de sus funciones judiciales. Por último, se añadió al personal de la Biblioteca de la Corte un puesto temporario de indizador/bibliógrafo.

Presupuesto para el bienio 2008-2009

(En dólares EE.UU., después del nuevo cálculo de costos)

<i>Programa</i>		
Miembros de la Corte		
0311025	Subsidios para gastos varios	852 400
0311023	Pensiones	3 440 900
0393909	Asignación: magistrados ad hoc	863.700
2042302	Viajes en comisión de servicio	42 300
0393902	Remuneración	7 619 200
Subtotal		12 818 500
Secretaría de la Corte		
0110000	Puestos de plantilla	14 202 000
0170000	Puestos temporarios para el bienio	2 696 600
0200000	Gastos comunes de personal	7 094 300
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 973 600
1310000	Personal temporario general	223 500
1410000	Consultores	141 400
1510000	Horas extraordinarias	103 200
2042302	Viajes oficiales	40 800
0454501	Atenciones sociales	20 700
Subtotal		26 503 300

<i>Programa</i>		
Apoyo a los programas		
3030000	Traducción externa	277 400
3050000	Impresión	715 300
3070000	Servicios de procesamiento de datos	377 300
4010000	Alquiler/conservación de locales	3 413 700
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	61 300
4040000	Comunicaciones	286 300
4060000	Conservación de mobiliario y equipo	234 800
4090000	Servicios varios	28 200
5000000	Suministros y materiales	300 000
5030000	Libros y suministros de biblioteca	196 600
6000000	Mobiliario y equipo	177 600
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	64 400
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	237 700
6040000	Sustitución de vehículos de la Corte	45 300
Subtotal		6 415 900
Total		45 737 700

257. En el *Yearbook 2008-2009*, que se publicará más adelante, figurará información más amplia sobre la labor de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) Hisashi Owada
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1° de agosto de 2009

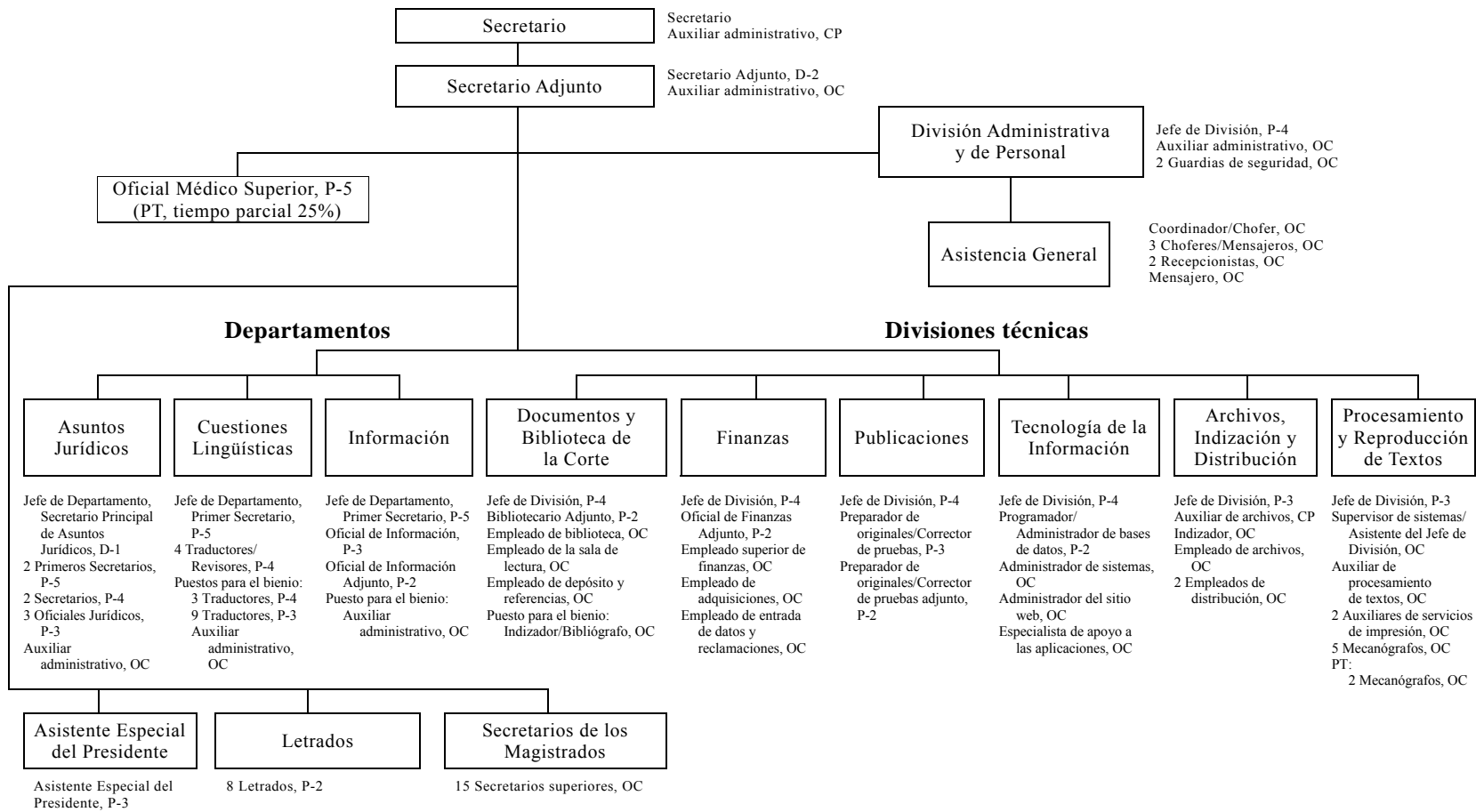


09-45871 (S) 140909 160909

09-45871

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2009



Abreviaturas: CP: categoría principal; OC: otras categorías; PT: personal temporario.